



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

JUSTICIA SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL
NATURALEZA, PRINCIPIO Y FINES EN
LA TEORIA INTEGRAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
JORGE V. PEREA LICONA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO
DE DERECHO DEL TRABAJO, BAJO LA DIRECCION
DEL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA Y EL
ASESORAMIENTO DEL DOCTOR CARLOS MARIS-
CAL GOMEZ.

A MI MADRE:
doña Ma. de los Angeles Licona de Perea,
fuente de abnegación y cariño, cuyo estol-
co y callado sacrificio ha sido y es todo -
en mi vida.

A MIS HERMANOS:

**Rubén, Piedad, Teresa, Raquel, Bertha,
y Hugo Luis Perea Licona, como símbo-
lo de unidad y perseverancia fraternal.**

**AL C. SENADOR don
Martín Luis Guzmán .-Para el hombre precla-
ro de las Letras Mexicanas, quien me ha honra
do permitiéndome colaborar a su lado. Su vida,
es ejemplo constante y acicate en mi vida. Con
la expresión más fiel y sincera de mi afecto y
gratitud.**

AL DOCTOR EN DERECHO don
JOSE LUIS REBOLLO RAMIREZ, quien ha
desarrollado extraordinaria labor docente.
Su entrega y pasión por el Derecho se sig-
nifica en su extrema bondad y sensibilidad
humana. Con eterna gratitud.

I N M E M O R I A M.

A la memoria del Sr. Lic. don Octavio M. Trigo Cortines, quien iluminara el camino de mi vida de estudiante con su preclaro consejo espiritual y erudito ~~pensamiento~~ jurídico, con mi agradecimiento imperecedero.

A la memoria del llorado y fiel amigo don Felipe Sosa Calva, destacado abogado con claridad de pensamiento y eminente estudioso del Derecho. Como un tributo a su memoria y a la amistad que fué posible gracias a su elevada calidad espiritual y humana.

I N M E M O R I A M.

A la memoria de la señora doña
Ma. de la Luz Perea. Altruista y sencilla dama
con preciadas dotes espirituales, para quien guardo
el recuerdo más vivo y tierna devoción.

A TODOS MIS MAESTROS UNIVERSITARIOS
CON GRATITUD Y CARÍÑO.

A TODOS AQUELLOS QUE DE UNA U OTRA
FORMA HAN CONTRIBUIDO A MI FORMACION
HUMANA Y PROFESIONAL.

INTRODUCCION.

La historia de la humanidad nos ha revelado - a través de todas sus etapas que el hombre no puede - vivir aislado. El ser humano fué creado para vivir en - sociedad, pero no solamente vivir de manera estática - como puede hacerlo cualquier otro ente de la creación, sino hacerlo de manera dinámica para beneficio de sí - mismo y del conglomerado del que forma parte.

Así es como al paso de los siglos la naturaleza humana, guiada por su caracterfstico egoísmo ha - creado divisiones y grupos de ese gran conglomerado - que es la humanidad sin embargo así como el hombre - no ha podido vivir solo, esos grupos o secciones tam - bién han buscado la forma de tener relaciones entre -- sí.

Han surgido los clanes, las tribus, los feudos, los reinados y las naciones que han representado y - representan grupos sociales desarrollados en circuns - tancias si bien distintas, también identificadas por su - común denominador, que es su necesidad de vivir y - de convivir.

La convivencia humana es la interrelación no solamente de las acciones y de los hechos, sino de -- los anhelos, los ideales y las esperanzas que todo --- hombre quiere para sí y para los suyos.

En esta forma a través de los siglos, el hombre ha tenido que luchar por su supervivencia, pero -- además como responsable de una familia, de un grupo social, etc., ha tomado la conciencia de que el único elemento fundamental de su existencia es el trabajo, - el trabajo fecundo y creador.

Así la evolución social nos ha llevado desde - la época arcaica a trabajar con econo para poder lograr los medios de subsistencia y han surgido los débiles y los poderosos, han surgido los ricos y los pobres y como corolario, la tajante desigualdad entre - seres de la misma especie, mal considerados unos -- superiores y otros inferiores.

Esta tajante desigualdad ha traído aparejada - la explotación del débil a favor del poderoso, la explotación del pobre a favor del rico y así han delineado-

las clases sociales.

Las grandes revoluciones y desajustes en el mundo, se han sucedido y continuarán hasta no lograr el anhelado equilibrio para la convivencia social.

Así pues, concientes de la necesidad del establecimiento real y efectivo del concepto de Justicia, -- que desde la época romana se definió; como dar a cada quien lo que le corresponde; si nos desenvolvemos dentro de un conglomerado social, debemos llevar a -- cabo esa justicia solo dentro y para la sociedad en -- que vivimos. El beneficio de la colectividad será el -- beneficio de la individualidad y como en el caso de -- explotación en donde se manifiesta en su más clara -- fase, la injusticia, se distingue precisamente por el -- beneficio de la individualidad o de unos cuantos a cos- ta de esquilmar a la colectividad.

Ante la apremiante necesidad de tomar cada -- día mejor conciencia de lo que es y debe ser la justi- cia social me inquietó grandemente este tema por ser de actualidad en cualquier tiempo y época en que se -

trate.

Hablar de Justicia Social siempre es nuevo por que la equidad la ética y la moral no envejecen, no -- pasan.

En un México pujante y progresista no puede - pasar desapercibido para nosotros el grave problema - de la Justicia que se le debe a los grandes grupos so- ciales que la componen; pero ésta Justicia Social que - pretendemos lograr integral, no quedaría completamen- te concebida si no es con el panorama genérico que -- asegure la permanencia de una convivencia sana y pro- ductiva dentro de grupos sociales, también sanos y pu- jantes y esto sólo será posible cuando la justicia so- cial se lleve a cabo en todas las esferas de un país a- través, de la seguridad que el Estado como faro rector de una nación le debe a su conglomerado social.

Justicia Social y Seguridad Social son las ban- deras que un Estado progresista y evolucionado debe - llevar siempre al frente. En nuestro México tanto uno- como otro principio ha sido materia de gran preocupa-

ción de todos aquellos que han gobernado a nuestro --
país.

De ahí la causa de la Revolución, de ahí la -
inquietud de los Constituyentes, y de ahí también la -
conciencia de todos y cada uno de los mexicanos por -
hacer de nuestro México, un país cada día más prós-
pero y libre, Porque la libertad no se finca en el po--
der hacer lo que queramos, sino en estar liberados de
todos aquellos atavismos que por razones ideológicas, -
políticas y sociales detienen nuestro progreso y nues--
tra evolución.

La relevante importancia que la Constitución -
de 1917 dió al aspecto social le ganó el calificativo de-
la Constitución Político Social más importante de nues-
tro siglo y de ella muchos otros países han tomado --
ejemplo y por eso concientes de nuestro avance, ya --
no solo en lo económico, en lo político, en lo jurfdi-
co, sino en lo social, es que nuestra Constitución, ha
sido cada vez menos "política", para ser cada día --
más social.

La Revolución Mexicana que nació y, operó -- con un carácter eminentemente social, continúa hasta - nuestros días, y después de 64 años de lucha sigue -- adelante, sí ya no en los campos de batalla, sí en los campos de la sociedad y sí antes fué un hecho nuestra revolución ahora los hechos la han convertido en doctrina.

Nuestros gobernantes han continuado con el - programa que se fijó la Revolución Mexicana pero podemos afirmar sin lugar a equivocarnos que este programa ha sido superado porque sí el inicio de La Revolución fué el quitarle a los poderosos todo aquello - que habían atesorado a costa de los pobres, con su -- carácter social en nuestros días, continúa la Revolución ya no quitando, sino dando a todo aquel que re -- quiere de tener lo necesario o lo indispensable para - vivir.

El régimen actual ha llegado a la superación del concepto de justicia y del concepto de lo social al concebir en toda su plenitud el concepto también ----

preponderante de lo que es y debe ser la seguridad social.

Ante la inquietud que generan estos elementos que integran la vida de nuestra sociedad, apasionado -- por todo aquello que afecta o favorece a la sociedad a la que pertenezco, me avoque en un modesto trabajo -- a pretender estudiar si no profundamente, sí con el -- interés de la juventud mexicana, los siempre impor--- tantes campos de lo que es la Justicia Social, la Seguridad Social y más aún la actualmente en voga Teoría Integral del Derecho del Trabajo que como aportación de un ilustre jurista mexicano como lo es el doctor -- Alberto Trueba Urbina se ha integrado, ya a la cultura universal, en el ámbito jurídico y social.

CAPITULO I

JUSTICIA SOCIAL.

Solamente en razón de las relaciones sociales -- es como puede concebirse a la justicia, al igual que -- todos aquellos principios que gobiernan al Derecho.

Según Montesquieu, los hombres se ven cons-- treñidos a vivir unidos, a formar, por impulso natural, una sociedad, pero más precisamente bajo la presión -- del sentimiento de su debilidad.

Ahora bien, una vez unidos los hombres, se -- trataba de vivir dentro de un ámbito de igualdad que -- se hacía consistir en el sentimiento de debilidad en -- razón del aislamiento y así en virtud de las circuns-- tancias de que la unión hace nacer la fuerza, de esa -- forma se extingue ese sentimiento de debilidad para -- ser sustituido por otro mejor fijado y por ende más -- poderoso que es el de la fuerza. Pero el hombre es -- progresivo en sus impulsos y no solo se conforma ni -- se ha conformado con obtener la fuerza por medio de -- la unión sino que ha ido más allá y no solo ha aprove -- chado la fuerza de la unión sino que ha ido más allá --

y no solo ha aprovechado la fuerza de su unión para -
 obtener un mejor estatus de vida sino que como conse-
 cuencia de ese sentimiento de fuerza es como surge -
 la guerra y esta circunstancia que será en cuanto a -
 lo externo es exactamente la misma que encontramos -
 en cuanto al orden interno.

Así pues las leyes en realidad no surgieron -
 para ser aplicadas confirmando y estabilizando un hi-
 potético estado de armonía social, sino que el surgi-
 miento de las leyes tuvo como origen un cause distin-
 to ya que estas se dieron precisamente para impedir
 una conflagración o quizá para terminar con una lu-
 cha que no podía resolverse por otros medios o por
 otras vías.

Entendidos estamos como juristas que la so-
 ciedad es condición del Derecho pero para obtener --
 una concepción más correcta y clara podríamos de---
 cir que el Derecho es condición de la sociedad. Evi-
 dentemente que son correlativos los conceptos de so-
 ciedad y Derecho y tan es así que como quiera que -

enfoquemos la situación se obtendrá la misma conclusión, o sea que el Derecho es social por excelencia y visto el principio a la inversa, la sociedad, no puede darse como tal si no es dentro de un ámbito de armonía jurídica, pues los entes sociales sin armonía ni regulación jurídica se convertirían en agrupaciones de cosas o de algo pero no tendrían las características de sociedad.

Así pues considerando que la sociedad es presupuesto del Derecho y éste presupuesto de aquella podemos afirmar como ha quedado expuesto que el Derecho es social por excelencia y la justicia preordinada al Derecho, resulta social por definición.

Dentro de un grupo social la acción humana queda regida típicamente por el Derecho que es disciplina de garantía o seguridad mediante la cual se hace posible la vida en común. Los sujetos miembros de una sociedad se identifican, pues sus acciones se coordinan en el límite recíproco, de aquí que sea posible la actuación del bien común que surge de la tu-

tela de la vida en conjunto. La justicia, pues, desarrolla su función social en el momento mismo en que se define y afirma como justicia legal, en conjunto de normas jurídicas que regulan la actuación del hombre en sociedad, tiene como función el hacer que se obren en tal forma que las fuerzas humanas y sus consecuencias vengan a equilibrarse, igualarse o nivelarse y la ecuación entre estas fuerzas se obtiene con la regla de la proporción.

Encontramos que existen bienes y valores humanos, necesidades y capacidades de trabajo; así pues la ecuación jurídica se obtendrá balanceando el cambio de los bienes materiales con referencia distributiva a los méritos, capacidades y dignidad del sujeto; así pues la estabilidad de la vida en grupo depende de esta armónica y disciplinada redistribución de alternativas reales y personales, sin cuya garantía sería más imposible mantener la vida del individuo. Ahora bien, si encontramos que la justicia tiende a realizar su función a través de las leyes, debemos --

reconocer por tanto que la justicia legal es social.

No podemos concebir la realización de la justicia social, que como se ha expuesto, consiste en ---
 igualar y equilibrar las fuerzas sociales, si previamente
 no ha sido realizado, aunque sea en forma parcial -
 un supuesto que consiste en cierta paridad entre las --
 propias fuerzas.

Entendemos que el orden legal funciona como--
 elemento de unión de todos los caracteres que integran
 la vida en común para fundirlos y construir entre ----
 ellos un equilibrio armónico. Así todos aquellos caracte--
 res de la vida en común son así mismo objeto de un
 proceso de coordinación por lo que primeramente de--
 ben ser colocados en un mismo plano y precisamente -
 este acto o efecto de colocar las fuerzas sociales bajo
 un mismo plano es lo que se entiende por paridad de--
 las fuerzas, aunque sí debe insistirse en que paridad--
 no debe entenderse como identidad, como equilibrio.

Las fuerzas se contraponen tanto por sus ca--
 racteres individuales como por sus vacilaciones y osci

laciones de sus respectivos valores, lo que se concluye en una promisa indeclinable, es que para poder equilibrar determinadas fuerzas es preciso situarlas en el mismo plano, pero esto no quiere decir que estén las unas en relación con las otras, ni en manifiesta inferioridad, ni tampoco en abierta superioridad. Si los hechos se presentaran de tal manera que unos hombres dominaran totalmente a otros quedando los débiles frente a los fuertes, desvalidos y apartados, ya no nos encontraríamos dentro del campo de las acciones humanas cuya posición puede ser corregida mediante algún remedio que venga a asegurarlas, esto es convirtiéndolas en acciones legales. Estaríamos entonces dentro del campo de lucha brutal y bárbara de donde no puede surgir otra cosa que la voluntad de dominio ejercida por actos de imperio al margen de todo Derecho y lo que es peor, cubriéndose de apariencias legales.

Todo esto no es campo donde pueda campar la justicia sino es el terreno donde impera la tiranía de aquí que si no se requiere construir sobre cimien-

tos falsos, antes de intentar un equilibrio legal entre las fuerzas de una determinada sociedad precisa primeramente controlar la paridad que pudiera existir en tre personas consideradas individualmente así como tam bién agrupaciones de clase. Esta parificación (tendencia a la paridad) de las fuerzas sociales serán solo -- una primera etapa y la segunda la constituirá el intento de consolidar el bien comun que se va tratando de-- obtener en la seguridad colectiva a través de la lega lidad positiva (2).

La justicia consiste en armonizar, en coordi nar las fuerzas contrapuestas y esto se aplica cuando se trata de realizar la paridad de las fuerzas sociales o cuando se tiende a igualarlas y todo esto es por --- excelencia: solidaridad y compañerismo.

Así es como encontramos que, por una parte la justicia social hará brotar el orden social objetivo y la justicia social realizará ante todo el orden social subjetivo. Esto sucede en virtud de que la legalidad - realiza el sistema de igualación procurando eliminar-

toda lesión en los cambios atribuyendo a cada uno según sus méritos cuanto le pertenezca; pero a diferencia de la legalidad, a la socialidad le corresponde in introducir los correctivos necesarios en las respectivas situaciones individuales y de clase, pues no podemos dejar de advertir a la vida con todas sus miserias, -- con todas sus incongruencias pero también con un --- gran caudal de riquezas de valores morales. Evidentemente este razonamiento no solamente es aplicable-- para la sociedad que forman los individuos sino también para la sociedad que forman los pueblos.

Los pueblos dice MANZZINI son "leyes vivas" en el mundo (3).

La justicia comienza con la obra de verificar y rectificar las condiciones reales de vida; hasta aquí es simplemente justicia social. Enseguida como una - segunda etapa se dan las normas que vendrán a equilibrar las relaciones vitales consolidadas en su ser y se convierte entonces en justicia legal. Consecuente-- mente encontramos que son momentos el aspecto so--

cial y el aspecto legal de la justicia de aquí que la ten dencia a la paridad y a la igualdad, son momentos que tienen la misma esencia ideal e histórica.

La acción del conjunto social al conducirse con profunda vocación a lo justo, no se conforma con acomodamientos extrínsecos en los que las reglas dictadas -- vienen a constituirse solamente en el disfraz de la fuerza; sino que va más allá en los presupuestos de hechos de la disciplina regulativa para dictar los correctivos - sustanciales de situaciones reales que al mismo tiempo son la más pura afirmación del ideal de solidaridad que constituye el objeto de justicia.

Esta búsqueda de una paridad estática anterior a una eventual ecuación dinámica es, en realidad, en síntesis el impulso hacia la proporción real y personal que solo puede llegar a ser una realidad como conquis ta y a la vez como expresión de la libertad humana, -- en la medida en que subsiste en el espíritu.

Paridad es libertad porque se convierte en el -- reconocimiento recíproco de posiciones antagónicas sin

pretender eliminarlas de la vida y éstas posiciones antagónicas las resuelve la libertad con un sentido humano de mutuo respeto, afirmando así la dignidad de ambas partes sin la cual la vida en común llega a convertirse en una pesada cadena que no vale la pena arrastrar. Es imposible negar a la vida en común un leal fundamento que lo constituye la indeclinable necesidad y su razón de ser; de que los sujetos al constituir el grupo, quedan situados en posiciones paralelas de manera que no choquen entre sí y más aún, si paridad es libertad, por tanto también es unidad en tanto que promueve un acuerdo en el conjunto de fuerzas reunidas en el mismo plano del medio social, mientras se dan el desenvolvimiento y el incremento a través de una recíproca seguridad. Si no se han realizado las condiciones de esta paridad, esto es, de esta libertad o unidad, no tiene objeto preocuparse por los nombres de Justicia y Derecho.

Ya que la justicia social tiene funciones previas respecto de la justicia legal, consistente en con-

solidar las condiciones de vida, de esa vida que el Derecho como sistema preceptivo debe hacer posible, es lógico que tal justicia, no es menos justicia que cualquier otra especie de ésta, ya que la justicia es por definición armonía. En el campo de la justicia social se tiende a fincar la vida individual y colectiva en sus bases reales que con, sobre todo, bases espirituales, estructurando los vínculos entre individuos, grupos, clases, pueblos, a la luz de la única fuerza colectiva que es la solidaridad humana y civil.

La justicia legal es una virtud esplendorosa pero podemos afirmar que es el esplendor que de ella emana, se ve intensificado en su potencia luminosa cuando interviene la justicia social y tiene tal fuerza que ahuyenta todas las sombras para que el egoísmo sea sofocado y en su lugar la filantropía dé la suprema directiva de las acciones humanas de conmiseración y de auxilio.

Justicia social es justicia general, mejor dicho según el término clásico, es justicia universal. Se en-

tiende por ésto la inserción del espíritu de equidad entre las más puras vocaciones de la conciencia moral.

Justicia universal es una concepción que es reconocida, cuando se da en unidad con todos los demás impulsos espirituales, dentro de todas las demás virtudes éticas, de aquí que el sujeto obtiene la convicción de la necesaria paridad entre los consocios. La diferencia está en que la justicia social no se refiere a pretensiones o acciones coercitivas. Si la justicia legal se caracteriza fundamentalmente por el ejercicio individual de los derechos, la justicia social es ante todo escuela colectiva del deber.

**IGUALDAD Y DESIGUALDAD ENTRE LOS
HOMBRES.**

Los hombres son a la vez iguales y desiguales entre sí según la teoría del Maestro Luis Recasens Siches (4). Desde el punto de vista de la esencia humana, la que nos es común a todos, evidentemente los hombres son iguales, por lo tanto esta igualdad debe ser en razón de dignidad personal y esta misma igualdad debe prevalecer por cuanto a sus derechos básicos; o sea, a todo aquello que por la simple virtud de ser humano le pertenece: como con el derecho a la vida; la libertad individual; la libertad de conciencia, de pensamiento, de opinión, de expresión; la seguridad de la libertad personal o garantías procedimentales; la libertad de contraer o no matrimonio y de contraerlo con la otra persona que preste su consentimiento; la libertad de elegir ocupación, profesión, oficio o trabajo; la libertad de circulación o movimiento; la inviolabilidad de la vida privada; de la familia del domicilio y de la correspondencia, la libertad de reunión y asociación para fines lícitos, el derecho a la propiedad el principio de la igualdad de los derechos democráticos; los -

derechos sociales, educativos, económicos etc. (5).

Ahora bien en contraposición de toda la serie de igualdades que se han mencionado anteriormente, -- también no podemos desconocer que muchas desigualdades prevalecen entre los hombres y esto es en virtud-- de ciertas aptitudes físicas y mentales, de méritos y -- deméritos, y que dentro de estas categorías y desigualdades surgen determinadas relevancias de categoría --- importante para la organización jurídica.

Esto es que el Derecho debe tomar nota y as i milar ciertas desigualdades, es decir, el derecho las -- toma en cuenta en virtud de que producen efectos jurf-- dicos en determinados aspectos. Así por ejemplo una -- simple y sencilla desigualdad es la existencia de varo-- nes y mujeres aunque desde el punto de vista de la -- dignidad y de los derechos básicos, hombres y mujeres deben ser considerados iguales, no obstante en otras -- esferas de la diferenciación sexual esto debe producir-- efectos, como lo es en el matrimonio pues solo pueden casarse personas de sexo opuesto y de aquí derivan --

también las medidas de protección a la maternidad. --
Así también encontramos que para los efectos del dere
cho hay niños y adultos y mientras que los primeros -
deben estar sometidos a la patria potestad, los otros -
tienen obligación de cuidar y alimentar y educar a sus
hijos.

Encontramos también sujetos altamente califica
dos por su talento, por su integridad para el desempe-
ño de determinadas funciones sociales de tipo profesio-
nal o de autoridad mientras que por lo contrario tam-
bien encontramos personas en las que no concurren ta-
les aptitudes. Es así como individuos vigorosos y mus-
culados podrán estar en condiciones de desarrollarse -
como agentes de policía y de seguridad y necesariamen-
te deberán excluirse de estos menesteres los débiles y
torpes.

Así pues dentro del ámbito de un grupo so-
cial moderno, encontramos como un fenómeno emanado
de esta sociedad, el problema económico social. En el
problema social económico se ponen en juego múltiples

factores. Encontramos evidentemente factores económicos que son de flagrante importancia, ya que sin prosperidad no solamente les irá mal a los empresarios y a los capitalistas sino evidentemente a la masa obrera. Existen también factores morales ya que es preciso -- obtener claro concepto sobre la función de lo económico dentro de la vida humana y sobre los deberes morales que cada quien tiene para los demás.

No obstante encontramos sobre todo factores de justicia. El principio de justicia entre las relaciones entre empresarios, capitalista, director, empleado obrero dentro de un establecimiento industrial y comercial, ha sido és y seguirá siendo uno de los estudios de vital importancia y evidente necesidad.

El problema social económico manifiesta múltiples aspectos o dimensiones desde el punto de vista de la justicia; y es que siempre ha sido difícil definir los procedimientos que sean más justos más oportunos y más eficaces para cumplir en la mayor medida posible una igualdad de oportunidades.

Existe también otro aspecto de la problemática social económica que se hace consistir en alimentación, vivienda y asistencia médica, constituye una fase de vital importancia que cae precisamente en la gama de -- los Seguros Sociales contra condiciones y situaciones -- adversas para el hombre tales como la ancianidad, invalidez, enfermedad, viudez, orfandad, accidentes, paro etc. (6).

La propiedad privada es necesaria porque sin ésta no puede haber propiamente libertad real y efectiva.

El hombre por virtud de su condición de persona debe tener el derecho a establecer una relación individual con determinados objetos materiales respecto de los cuales pueda decir que son suyos; pero evidentemente que por la misma razón que a la libertad se le imponen limitaciones en aras de la coexistencia, así -- también la propiedad está sujeta a limitaciones. No debe olvidarse que desde los primeros momentos de la historia se ha afirmado que el hombre puede tener ---

algo que pueda llamar suyo propio y este mismo fenómeno transportado a la sociedad moderna se aprecia como lo expresó el poeta alemán Schiller que mientras que el hombre no encuentra algo de lo que pueda decir que es suyo, "asesinará e incendiará"(7). Así pues en la sociedad moderna ampliando el concepto, queremos con nuestro esfuerzo ganar dinero que nos sea peculiar, al que le demos la aplicación que nos parezca como comprar una casa, pagar un abono, ir al teatro, comprar una joya etc. Esto significa que la propiedad privada es una proyección humana y es así como el hombre no ama solo la libertad sino que busca su libertad así también no apetece las cosas sino "sus cosas".

El derecho de propiedad se fundamenta en el orden social siendo este derecho invulnerable e inmutable, sin embargo encontramos junto al derecho, el uso del mismo, del que depende un orden social; pero si junto con el derecho se concediera el abuso del mismo el pretendido orden social se vería desvirtuado al desorden. Evidentemente la propiedad tiene una función -----

social, pero no "es" una función social porque de ser así se reduciría al cumplimiento de una misión que debe ser realizada inmediatamente. El derecho de propiedad es un derecho fundado sobre la misma naturaleza del hombre y de las cosas por medio de cual el hombre dispone de los bienes en su propio e inmediato interés, inmediatamente en intereses de la sociedad, así pues la propiedad privada es un derecho no social sino individual que tiene bastante de social; inmediatamente es individual mientras que mediatamente llega a ser social.

Esta idea respecto de la propiedad privada sobre aquello que se ha producido o de lo que se ha ganado con el trabajo personal, explica y da legitimidad a una remuneración que sea justa y adecuada pero para todos los factores de esfuerzo y mérito humanos que intervienen en la producción económica, esto es que se justifica un salario justo de los obreros, igualmente una justa compensación para todos aquellos que realizan funciones de dirección, justifica también la remuneración o ganancia para el empresario esto es para la -

persona o grupos de personas que aportan una iniciativa un espíritu de aventura y de creación y que contribuye de este modo a abrir nuevos horizontes que imaginan - nuevas cosas yendo hacia el mejoramiento o perfeccionamiento de otros objetos, máquinas bienes de consumo etc. etc.

QUE ES LO SOCIAL.

Evidentemente lo social es lo contrapuesto a lo individual que es lo único que conocemos con plena evidencia. Lo social desborda lo individual en la misma forma en que la sociedad desborda la pura agregación numérica de individuos.

Los individuos se comunican entre sí por impulso de una inclinación o necesidad congénita a la que llamamos sociabilidad, ésta, genera el fenómeno de las interacciones humanas y se producen reciprocidad de acciones y una conexión de fines entre los que está inserto lo social. La sociedad determina las acciones del individuo, pero el individuo (persona en cuanto a repertorio de acciones ejemplares), contra influye incesantemente en lo social.

El inventor, el artista o el político influye incesantemente en la sociedad, no solamente por la imitación refleja de los individuos sometidos a su influencia, sino como creadores de nuevos pensamientos y formas, de nuevos módulos de conducta, de nuevas típicas de organización.

El análisis de lo social como forma constitutiva de la realidad o como proyección de sus posibilidades lógicas o irreales determina la idea o el ideal social. Idea o ideal son términos correlativos pero no son en modo alguno ni equivalentes ni reductibles el uno al otro, de ahí que hay que separar tajantemente la idea de la realidad social y política. La situación de crisis del Estado actual es la que da un nuevo realce a la significación de la justicia social. El criterio de regularización de lo social constantemente sometido a las pruebas de su virtualidad en la resolución de los conflictos sociales.

El hecho de que la justicia social no haya llegado a un estado de definición plena para la conciencia actual, explica como su mejor exponente la situación de crisis porque atraviesa el mundo.

La paz no será posible hasta la integración total de la sociedad dentro del Estado, lo que supone la resolución del problema de la justicia social.

La justicia social, considerada como un ----

marco de posibilidades realizable dentro de una estructura de sociedades actuales, cualquiera que sea su régimen político, es lo que identifica a la justicia social con la seguridad social. La seguridad social es el mínimo de las reivindicaciones, consideradas como indispensables para el logro de la estabilidad social y, como consecuencia es el sistema de posibilidades para el desenvolvimiento ordenado y pacífico del ideal social.

Este mínimo de reivindicaciones trae implícitos la realización de postulados fundamentales de la justicia social pero con subordinación a las posibilidades reales de un país dentro de su especial grado de evolución económica.

Aunque por su contenido la seguridad social es un concepto relativo, sin embargo es concepto absoluto en el sentido en que sus exigencias asumen la totalidad de las realizaciones posibles de la justicia social.

Sabido es que la seguridad social es una de -

las cuatro libertades fundamentales que por primera -- vez se enunciaron ante el Congreso de los Estados Uni dos de Norteamérica, por el presidente Roosevelt y que fueran después los que inspiraron los postulados de la llamada Carta del Atlántico (8). Una sola palabra contiene como resumen a estas cuatro libertades y es la de Seguridad. Seguridad intelectual como libertad de -- palabra y expresión; seguridad religiosa o moral como libertad de religión y creencias; seguridad nacional como liberación del temor a la agresión; seguridad eco-- nómica como liberación de la necesidad.

Seguridad social significa pues, seguridad del ingreso requerido por el coeficiente de subsistencia, - de aquí que el aseguramiento de todos los riesgos de-- que pueda ser víctima la criatura humana por causas - independientes de su voluntad, es seguridad social.

Todo esto en el sentido estricto en el concep- to, pero en un sentido amplio, seguridad social es el sistema de las relaciones de las condiciones existibles para una nueva ordenación de las relaciones sociales.

La seguridad social comprende la satisfacción - de las necesidades individuales en su aspecto económico sin embargo es perfectamente claro que la seguridad -- material no es más que parte de una Política Social --- más amplia que abarque la persona humana en la integridad de sus relaciones interindividuales, es decir, de la satisfacción de las necesidades tanto del orden material como espiritual.

El análisis de lo social como forma constitutiva de la realidad o bien como proyección de sus posibilidades lógicas o ideales, determinan la idea o el --- ideal social.

Debe tomarse en cuenta que idea e ideal son - términos correlativos por cuanto se refieren a una total realidad; pero aún cuando sean conceptos correlativos no son en modo alguno equivalentes ni reductibles el uno al otro. Antes bien su diferencia estriba no solo en la exigencia del orden conceptual sino más bien - en una necesidad de orden práctico, de aquí que haya - de separar tajantemente el ideal de la realidad social -

y política.

La situación de crisis del Estado actual es lo que da un nuevo realce a la significación de la justicia social. Como consecuencia de esa situación el criterio de determinación de lo "socialmente justo" no es ya -- un ideal social sino un criterio de regularización de lo social constantemente sometido a las pruebas de su -- virtualidad en la resolución de los conflictos sociales.

El hecho de que la justicia social no haya llegado a un estado de definición plena para la conciencia actual, explica como su mejor exponente la situación de crisis por la que atraviesa el mundo, y, los antagonismos nacionales e internacionales que son su consecuencia.

La paz no será posible hasta la integración - total de la sociedad dentro del estado, lo que supone - la resolución del problema de la justicia social.

Por lo tanto el problema de la justicia so-- cial trasciende a la realidad social en todas sus di-- mensiones como el verdadero centro de sustentación-

de la paz social.

La solución de este problema estriba en la posibilidad de la realización de dos concepciones fundamentales que son: o la solución totalitaria por subversión de las actuales estructuras políticas a fin de readaptarlas a un nuevo régimen de justicia social, o bien a una solución relativista en la que, sin tomar en cuenta la estructura política de un país, garantice un mínimo de satisfacción a los postulados de solidaridad de un grupo social, que evidentemente serán el supuesto de toda justicia social concibiendo a ésta como a un sistema de posibilidades técnicas, no de aspiraciones deseables, y cuyos términos de realización están fatalmente vinculados a la evolución social de un país o de una comunidad de países.

JUSTICIA SOCIAL COMO SEGURIDAD SOCIAL.

El orden de concepciones que consideran a la justicia social como un sistema de posibilidades realizable en el marco de las sociedades actuales cualquiera que sea su estructura política, es aquel que identifica la justicia social con la seguridad social.

Debe considerarse la seguridad social como el mínimum de reivindicaciones indispensable para el logro de la estabilidad social; consecuentemente es o resulta el sistema de posibilidades para el desenvolvimiento ordenado y pacífico del ideal social.

Para lograr la realización de los postulados fundamentales de la justicia social se requiere ese mínimo de reivindicaciones pero con la debida subordinación de las posibilidades reales de un país o de una comunidad de países dentro de su especial grado de evolución económica.

La seguridad social, aunque por su contenido es un concepto relativo pues no se identifica con el ideal social en su pleno sentido, sin embargo, es un concepto absoluto en razón de que sus exigencias asu-

men la totalidad de las realizaciones posibles de la ju-
ticia social.

La relatividad de este concepto lo es con rela-
ción a la ideal social, no tanto en el orden de las po-
sibilidades realizables en un determinado estado de la-
evolución económica de un país.

Se considera la seguridad social como una de-
las cuatro libertades fundamentales enunciadas por pri-
mera vez ante el Congreso de los Estados Unidos de -
Norteamérica por el Presidente Rossvelt y que poste-
riormente inspiraron en los postulados de la llamada -
Carta del Atlántico.

El contenido de estas cuatro libertades puede-
resumirse en solamente una palabra; seguridad. Esto-
es fácil explicarlo pues teniendo como base seguridad-
se entiende: seguridad intelectual o espiritual como la-
libertad de palabra, de expresión en todas sus formas
seguridad religiosa o moral como la libertad de creen-
cias y de religión; seguridad nacional o política como-
liberación del temor de agresión y seguridad económi-

men la totalidad de las realizaciones posibles de la jus
ticia social.

La relatividad de este concepto lo es con rela-
ción a la ideal social, no tanto en el orden de las po-
sibilidades realizables en un determinado estado de la-
evolución económica de un país.

Se considera la seguridad social como una de-
las cuatro libertades fundamentales enunciadas por pr
mera vez ante el Congreso de los Estados Unidos de -
Norteamérica por el Presidente Rossvelt y que poste-
riormente inspiraron en los postulados de la llamada -
Carta del Atlántico.

El contenido de estas cuatro libertades puede-
resumirse en solamente una palabra; seguridad. Esto-
es fácil explicarlo pues teniendo como base seguridad-
se entiende: seguridad intelectual o espiritual como la-
libertad de palabra, de expresión en todas sus formas
seguridad religiosa o moral como la libertad de creen
cias y de religión; seguridad nacional o política como-
liberación del temor de agresión y seguridad económi-

ca material como lo es la liberación de la necesidad.

Seguridad social significa seguridad del ingreso requerido por el coeficiente de su subsistencia o sea - el aseguramiento de todos los riesgos de que puede ser - víctima la criatura humana por causas independientes - de su voluntad.

Todo esto ha sido concebido en su sentido es- tricto pero en su más amplio sentido se concibe a la - seguridad social como aquel sistema de condiciones --- exigibles para una nueva ordenación de las realizacio- nes sociales que reemplace por su contenido material- y efectivo el sentido puramente abstracto de las consti- tuciones de tipo liberal. La seguridad social comprende la satisfacción de las ncesidades individuales en su --- aspecto económico no solo por ser las más apremian- tes para la criatura humana sino que son las de más - fácil ponderación.

No obstante la seguridad material no es más - que parte de una Política Social más amplia que abar- que a la persona humana en la integridad de sus rela--

ciones interindividuales, o sea la satisfacción de las -
necesidades, tanto del orden material como espiritual.

POSTULADOS DE LA JUSTICIA SOCIAL.

Definir los postulados de la justicia social insertándolos en el mundo de una ideología no resolvería ningún problema, porque "lo social", implica un orden de exigencias que involucran su efectividad práctica. En este orden de realidades encuentra la justicia social su efectiva base de sustentación. Lo social evidentemente no es una estructura amorfa sino un proceso en constante curso de alteración, igualmente apto para el avance que para el retroceso. El campo de lo social se emplaza en este dominio de realidades para insertar en ellas los estímulos que determinen las condiciones necesarias para su desarrollo en el sentido del ideal social.

Justicia social es un orden de atribuciones proporcionalmente adecuadas al fin de la convivencia. Lo importante en este orden de atribuciones no es tanto su enunciado sino su contenido vital respecto de sus realizaciones posibles en una comunidad determinada.

El contenido de estas atribuciones no puede ser determinado más que por las finalidades de la convivencia.

cia ya que la convivencia no solo es un hecho sino la -
condición para el desarrollo social y el de las institu-
ciones que son su base. Así pues la idea de conviven-
cia es la que determina las exigencias de la justicia so-
cial.

Ahora bien lo anteriormente abarca dos aspek-
tos fundamentales que son por una parte el de su reali-
dad como estructura de relaciones sociales y el de su -
perfectibilidad o aptitud para el cambio en el sentido del
ideal social. Estos dos aspectos integran la idea de con-
vivencia por cuanto a expresión o estática o dinámica de
lo social.

Consecuentemente los postulados de la justicia-
social tienen forzosamente que estudiarse bajo una do-
ble consideración: 1.- Ordenar cuanto tienda a aglutinar
los nexos de la convivencia, proscribiendo cuanto tien-
da a disolverlos y; 2.- Promover un sistema de condi-
ciones que potencien al máximo el desarrollo de la ---
convivencia en el sentido del ideal social.

Estos dos principios expuestos determinan en -

forma clara y precisa las atribuciones socialmente necesarias dentro de las cuales forzosamente tiene que concebirse los postulados de la justicia social.

El carácter específico de las comunidades políticas como sistema de posibilidades limitadas en el campo de lo social, determina la restricción más decisiva que se opone a la aplicación pura y simple de los postulados de la justicia social.

Es claro que a un determinado grado de evolución social, le corresponda un orden paralelo de realizaciones posibles dentro del ámbito de la justicia social. La relatividad de estas realizaciones en el ámbito de la justicia social no se refiere a la idea en sí misma que postula su necesidad de manera independiente de su adecuación a una sociedad determinada. Es claro que el campo de lo socialmente reivindicable resulta igual para todas las sociedades y solamente lo que las distingue por razones que deriven de la peculiaridad de su estructura son las dimensiones en la posibilidad de su aplicación, sin embargo, desde el pun-

to en que una colectividad toma conciencia de la interdependencia de grupo, en esta medida le son inmediatamente aplicables los postulados de la justicia social como hechos y circunstancias, que derivan de una convivencia orgánica.

El principio de la solidaridad o de interdependencia de grupo no debe considerarse tan solo como un principio normativo sino percibirlo como lo que *es*, o sea un hecho biológico cuya auténtica significación asume la realidad íntegra de la convivencia.

La cooperación en el ámbito de la convivencia no es una cooperación mecánica sino una cooperación orgánica impuesta por la división técnica del trabajo de una colectividad y que genera una asociación económica. En ella, el individuo compone una unidad económica in sustituible con derechos y obligaciones propios y su condición de miembro de la economía de la producción le impide que sea tomado como simple medio al servicio de las necesidades sociales.

Durante los primeros estudios de la produc--

ción industrial, el hombre podría ser considerado como unidad de fuerza o energía complementaria de la de la máquina, por que los rendimientos de esta constituyan -- simplemente una serie de productos en los que la cantidad calificaba decididamente la producción. Pero con el adelanto de la tecnología industrial, la unidad hombre -- volvió a recuperar su valor constituyente de la empresa de producción dejando así de ser un subrogado de la -- máquina.

La tecnología ha abierto todos los caminos a la iniciativa individual y los progresos en la producción -- invariablemente van unidos al rango del factor hombre y de aquí o sea de esta consideración derivan las razones de mayor apremio para la consagración de los derechos de la persona humana.

Así pues los postulados de la justicia social -- se inscriben en este orden de consideraciones fundamentales que tratan de consagrar al individuo humano en -- su doble condición de hombre y trabajador al servicio -- de la economía de producción de una comunidad.

Como hombre en sí mismo se inflere por su -
condición humana el respeto a su individualidad y el --
cumplimiento de los fines que le son inherentes, como
en los que se finca en definitiva el destino de la socie--
dad. Como trabajador necesita del aseguramiento de -
las condiciones cualificativas que le erijan en miem--
bro indivisible de la economía de producción de una -
comunidad.

Esta doble condición, legitima la naturaleza -
de los ordenamientos que derivan de la justicia social
como atribuciones socialmente necesarias para una --
cooperación plenamente orgánica de la convivencia.

Como ordenamientos tendientes a la regula--
ción de la convivencia están naturalmente subordina--
dos al grado de evolución social de un país o de una-
comunidad de países; pudiendo variar el sentido de es-
tos ordenamientos según los criterios de determinación
que se adopten, sin embargo se juzga factible fijar un
denominador común que abarque la totalidad de las --
exigencias de la convivencia humana en los dos aspec-

tos de las relaciones del individuo o sean como trabajador y como hombre.

Con este espíritu podemos adentrarnos a la --
enunciación de los postulados de la justicia social.

- A -

EL DERECHO A LA SALUD.

Las constituciones del ciclo liberal han consagrado solemnemente el derecho a la vida, a la integridad física, como máxima garantía de la libertad industrial; pero han omitido el derecho a la salud, lo mismo en su aspecto de preservación del equilibrio orgánico, como en el de su restablecimiento funcional. No fué sino hasta en algunas de las constituciones surgidas al término de la primera de las dos grandes guerras (constitución de Weimar) se inician los primeros avances de la legislación que considera el mantenimiento de la salud como la garantía máxima para el desarrollo individual pero sin que logre encarnar en previsiones efectivas. (9). Desde principios de siglo se --- empieza a hablar del "delito" Sanitario, y la eugenesia como política de preservación y mejoramiento de la especie y así, adquiere toda su relevancia, sin --- embargo todo este movimiento choca con la tradición individualista que considera la preservación y restablecimiento de la salud solo como un deber individual, no como una necesidad social.

Esta concepción individualista a la luz de las investigaciones más recientes representa un punto de vista discordante con la realidad social.

La salud es un bien que puede y debe conquistarse para todos y cuya conservación es condición sine qua non para el logro de los demás bienes de la existencia; y sin embargo la realidad nos demuestra que la salud es un bien que muy pocos pueden costearse.

Así pues yendo a la realidad en que vivimos el ejercicio libre de la Medicina, el profesionalismo médico, han hecho de la salud un derecho para minorías privilegiadas; y esta anomalía es tanto menos admisible por tanto que las técnicas más avanzadas que practican los grandes profesionales de la medicina, son técnicas que ellos no han creado y que se debe al genio de los investigadores y que los profesionales o profesionalistas no hacen más que explotarlas.

El índice de las enfermedades que hacen presas en las masas de pueblo de casi todas las naciones es todavía impresionante. La asistencia pública está infor-

mada por el criterio de servir de recurso supletorio a la necesidad individual de aquél que no esté articulada en el sentido de un riguroso sentido social que responsabilice sus funciones y las lleve a términos de la exigible eficiencia.

Por tanto es necesario reestructurar por entero la tabla de los deberes del Estado, anteponiendo el servicio de salubridad social a todos los demás servicios estatales. En nuestros tiempos en que tanto se habla de la -- socialización de los servicios públicos, todavía no se ha reparado en que la socialización de la medicina es lo más importante.

Debe tomarse en cuenta que hasta ahora Rusia - es el único país que ha socializado los servicios médicos aunque desafortunadamente en dirección política contraria. Inglaterra por la aplicación consecuente de los -- principios: gratuidad y universalidad del servicio médico, está en el punto de su total estatificación.

La técnica de la salud, desde el punto de vista social o colectivo no solamente comprende el restablecimi

miento físico después de la enfermedad, sino que es una política de mayores dimensiones que abarca una profilaxis social tendiente a prevenir primero las enfermedades, después a curarlas y como consecuencia a proporcionar un servicio de convalecencia y restablecimientos físicos mediante un tratamiento que puede ser médico y postmédico.

Así pues se trata de una política tendiente no solo al equilibrio orgánico, sino a la plena recuperación de la capacidad del trabajo y del fortalecimiento físico.

En esta forma esta política interfiere no solo la acción del Ministerio de Salubridad; sino también a la del Ministerio del Trabajo, ya que el período de convalecencia requiere el concurso de los días necesarios para su logro total y para que esto sea posible, los días que para esto requiere el trabajador, deben ser remunerados, lo que implica nuevas revisiones legislativas.

Es claro que para la realización de una política de tales dimensiones, resulta insuficiente la acción del individuo. Aún cuando éste cuente con medios económi-

cos suficientes no respondería en todos los casos del tiempo requerido para llevarla a pleno cumplimiento.

La estructura del trabajo en nuestras sociedades es férrea y no exige a nadie de la ocupación constante, ni le importa que el trabajo se realice por individuos enfermos o físicamente disminuidos. Solo los pueblos económicamente adultos dan más importancia a la organización de una estructura que a su funcionamiento. Una estructura orgánica basada en la organización científica o simplemente en el area del trabajo, no necesita del agotamiento físico de los que le sirven para llegar a plenitud de rendimiento; está estructurada de acuerdo con su función y puede permitirse la libertad de no pedir de sus trabajadores sino aquel de esfuerzo compatible con sus individuales energías no tiene necesidad en ningún caso de restarles por la exigencia de esfuerzo inmoderado la alegría de vivir.

Es pues el Estado, como suprema expresión de la solidaridad social a quien le incumbe organizar

en toda su eficiencia el derecho a la salud, como el derecho más esencial o importante para una comunidad. De la efectividad de este derecho dependerá la realidad o realización de la consagración de los demás derechos políticos y sociales. En casi todos los estados los servicios de salubridad pública son relegados a función --secundaria desafortunadamente persiste aún una tradición nefasta que es la de pensar en que la preservación y el mantenimiento de la salud son solo un deber individual y no una necesidad social.

Tanto económicamente como desde el punto de vista de la previsión social, el mantenimiento de la salud pública es un corolario lógico del pago de subsidios altos por incapacidad e invalidez. La invalidez o incapacidad profesional lo mismo que la invalidez estricta o incapacidad natural para el trabajo determinan en el Estado la necesidad de reducir lo más posible los casos de subsidio, de ahí que dentro del punto de vista del Seguro del Estado surge para éste la necesidad de prevenir o aminorar los efectos de la en

fermedad pero en el mismo momento en que se produce de otro modo lo que no pague en profilaxis preventiva o curativa tendrá que pagarlo en disminución de capacidad de trabajo o en subsidios por enfermedad o incapacidad.

- B -

DERECHO AL TRABAJO.

El derecho al trabajo surge del hecho de la convivencia humana dentro de la cooperación económica y es correlativo del deber del trabajo. Tanto el derecho al trabajo como el deber del trabajo corresponden a los dos arranques capitales de la economía de producción que son por una parte la del individuo y por la otra la de la sociedad.

Si el deber del trabajo es una exigencia de la sociedad para con el individuo, encontramos que el derecho al trabajo es la pretensión que el individuo alza frente a la sociedad; ahora bien si el deber del trabajo es una necesidad para la economía colectiva, el derecho al trabajo lo es para la economía individual.

No obstante el derecho al trabajo no surge por oposición entre dos diversas economías, sino precisamente por la integración de la única e indivisible economía que es la social y que no es otra cosa sino el resultado de la integración de todos los individuos que la componen; y de esta economía social deriva su natural corolario, el deber de la comunidad para con el

el individuo.

El deber del trabajo se afirma primero en la -
evolución social en agravio y detrimento de la persona-
lidad individual y así se refleja en la institución de la
esclavitud y en la de la servidumbre en todas sus for-
mas.

Solamente con el pleno reconocimiento de la -
individualidad con valor propio e independiente, se con
figura virtualmente el derecho al trabajo y es así, ---
virtualmente pero no efectivamente en todo el transcur-
so del ciclo liberal mientras la vigencia del "Estado -
Policía" se limita a presidir, pero no a solventar los
conflictos entre los hombres.

Fue necesaria la igualdad ante la Ley para --
que esta igualdad pugnara por transformarse en un ---
sistema de condiciones iguales para la iniciativa y el
esfuerzo humano. El derecho al trabajo no postula to-
davía esta igualdad de licitud para el esfuerzo humano
que requiere un cierto complejo de condiciones que --
afecta a la misma naturaleza de la estructura social -

el individuo.

El deber del trabajo se afirma primero en la -
evolución social en agravio y detrimento de la persona-
lidad individual y así se refleja en la institución de la-
esclavitud y en la de la servidumbre en todas sus for-
mas.

Solamente con el pleno reconocimiento de la -
individualidad con valor propio e independiente, se con-
figura virtualmente el derecho al trabajo y es así, ---
virtualmente pero no efectivamente en todo el transcur-
so del ciclo liberal mientras la vigencia del "Estado -
Policía" se limita a presidir, pero no a solventar los-
conflictos entre los hombres.

Fué necesaria la igualdad ante la Ley para --
que esta igualdad pugnara por transformarse en un ---
sistema de condiciones iguales para la iniciativa y el-
esfuerzo humano. El derecho al trabajo no postula to-
davía esta igualdad de licitud para el esfuerzo humano
que requiere un cierto complejo de condiciones que --
afecta a la misma naturaleza de la estructura social -

y a un nuevo sistema de valores, pero sí consagra la primera de las condiciones para el reconocimiento del individuo como unidad de protección divisible.

Para la conciencia social actual, el derecho al trabajo no tiene contradictores; de aquí que se comprenda el peligro del paro forzoso o en masa, por lo tanto ya el problema no consiste propiamente en el reconocimiento del derecho al trabajo sino en la forma de prevenir y regular el fenómeno del paro.

En su dimensión última y más decisiva la contracción de la mano de obra depende de la situación internacional. El enrarecimiento del mercado mundial determina a la postre la contracción de la oferta de trabajo por el hecho cada día más visible de la interdependencia de las economías internacionales. Las autarquías económicas se han mostrado reiteradamente como empeños de imposible realización de aquí que para ser nacionalmente eficaces tienen que ir acompañadas de la dictadura política y aún así no pueden sustraerse a la necesidad de desbordarse fue--

ra del territorio nacional a la busca de primeras materias, con lo cual, las autarquías económicas que nacen por un instinto de defensa acaban por hacerse agresivas y terminan con la guerra.

El desarrollo del capitalismo no ha llegado al punto en que una ordenación económica universal es -- más apremiante que una organización política, y fuera de esa ordenación, lo único observable en el mundo es una situación de pueblos dominadores y dominados por el imperio de la economía.

El derecho al trabajo, a un trabajo plenamente útil y humano depende en última instancia de un -- concierto económico a base de la igualdad entre los -- pueblos y así encontramos que la evolución política y económica llevará irremediablemente a los pueblos a -- la catástrofe o a un entendimiento supernacional.

En el ámbito exclusivamente nacional la regulación de la discontinuidad del trabajo, se ofrece como perspectiva de posibilidades muy limitadas para los -- cursos normales de un Estado y así, encontramos que

ni en Inglaterra, ni el Cantón Suizo de Saint Gall, que son los dos estados que han proyectado el sistema general del seguro contra el paro, han podido resolver eficientemente el problema. Los ciclos de aguada de depresión económica a los que viene aparejado el fenómeno del paro no pueden ser disueltos con los recursos nacionales. (11).

encontramos que en los pueblos de fuerte estructura capitalista como Inglaterra y los Estados Unidos, todavía se tiende a resolver en gran parte el fenómeno del paro por procedimientos que engloban una verdadera detracción del capital nacional. Aniquilarlo no es empresa posible, de aquí que se ha dicho que el paro es el verdadero talón de Aquiles de la economía capitalista.

No por la incontrarrestable objetividad de lo anteriormente citado se da con menos apremio ante la conciencia social actual, el derecho al trabajo.

Todas las comunidades políticas están en el deber de consagrar el derecho al trabajo tratando a

los individuos como miembros de la producción de la -
colectividad con propios fines.

Para todo esto les será preciso intentar nuevos
métodos de planificación económica en combinación con
sistemas mas eficientes de seguridad social; sin embargo
al cumplirse esta finalidad serán fatalmente lleva--
dos al ámbito los Estados, no solo por imperativos de
la justicia social sino por necesidades cada vez más -
apremiante de la producción económica.

- C -

EL DERECHO AL MINIMUM NECESARIO.

Esto es la consagración efectiva del derecho a la vida; implica, la cobertura de las necesidades vitales del individuo cualquiera que sea su posición ante el conglomero social ya sea como agente activo al servicio de la producción o bien como miembro pasivo por la incapacidad congénita adquirida.

Desde el punto de vista de miembro activo de la economía de producción de las Leyes del Trabajo proveen ésta necesidad a través de la fijación del salario mínimo. Este salario mínimo está previsto y fijado en función de las necesidades medias del individuo sin tomar en cuenta las circunstancias extraordinarias que pueden concurrir en él, ya sea por familia numerosa; por exceso de hijos; por supervivencia de ascendientes o de otros familiares obligados a vivir a sus expensas.

En cualquiera de estas circunstancias en virtud de que el salario percibido se gradúa en función del trabajo realizado sin tener para nada en cuenta las cargas familiares, el Estado tiene el deber de --

acudir como complemento mediante previsiones legislativas que poco a poco se van abriendo paso en forma de socorro a familias numerosas, bonificaciones infantiles y por personas dependientes. Todas estas previsiones representan en el aspecto de la justicia fundamental el complemento indispensable de un salario para cuya computación no se toma en cuenta las necesidades del asalariado.

En todos los demás casos en que se trata de individuos que no pueden bastarse a sí mismos como es el caso de los incapaces o disminuidos en sus funciones normales derivadas por nacimiento o por enfermedad adquirida, la protección que ofrece el Estado reviste la tradicional forma de Asistencia Pública.

La condición universalmente exigible para una protección de esta clase es la comprobación del llamado "estado de necesidad", (12) lo cual implica que el demandante no cuenta con recursos propios o éstos son insuficientes y verificada esta comprobación la misión del Estado es otorgar la asistencia no con carác-

ter discrecional optativo sino de pleno derecho y en la cuantía y bajo garantías requeridas por el mínimo de la subsistencia.

La transformación de la asistencia en un servicio nacional complementario del Seguro Social y --- articulado por las propias condiciones exigibles a éste, es decir, con un derecho incondicional a la protección necesaria, se va abriendo paso en los nuevos planes - de seguridad social. Dentro de esta tendencia la asistencia pública se configura como el coronamiento y -- remate del sistema de seguridad, como la protección- más humana hacia todos aquellos que por causas independientes de su voluntad no pueden bastarse a sí --- mismos.

- D -

EL DERECHO A LA IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES.

De entre los postulados máximos de la justicia social, éste es el que se presenta en términos de mayor complejidad, lo que se expresa brevemente como-- la "Igualdad de oportunidades" Interfiere los problemas más difíciles de determinación de la justicia social.

La igualdad de oportunidades significa un sistema de condiciones políticas, sociales, económicas y-- hasta morales, que posibiliten en todo caso el triunfo de los más aptos.

Implica un sistema de organización social en el que las oligarquías de todas clases: las de sangre, de riqueza o de poder no gocen de privilegio alguno -- dentro del Estado.

Este sistema supone su forma más decisiva -- una estructuración tan orgánica y justa de la convivencia que todos los valores humanos encuentren su consagración natural en la medida en que concuerdan con la escala de los valores sociales.

Todo esto fué lo que animó a Platón a trazar - el ideal de su República (13) y en definitiva es la -----

ambición que inspira la vida y la obra de los grandes - reformadores políticos y sociales y es así como encontramos que los ingleses resumen esta aspiración humana "The Right man in the right place", o sea que el hombre adecuado debe estar en el lugar adecuado. (13).

En consecuencia el problema de justicia social que implica la expresión "Igualdad de oportunidades" es está supeditado al desarrollo de la evolución social. Las sociedades van acercándose a la solución de este problema en la medida en que funden los antagonismos sociales, se sobreponen a los intereses de clase y subor dinan al interés general las apetencias individuales.

En un plano más inmediato de realidades considerando que la política social en su más decisiva función enfoca su atención a las clases tradicionalmente - desheredadas, las que constituyen el objeto de toda -- política social, en tal caso, el problema se reduce a - inquirir el sistema de condiciones bajo las cuales se - les brinde la posibilidad de acceso a los puestos a que tengan derecho por sus merecimientos personales.

Desde otro punto de vista esto quiere decir - que este sistema de condiciones, en su función más - positiva, debe tender a crear aquellos estímulos aptos para la revelación de las aptitudes personales.

La condición universalmente aceptada para la consecución de esta finalidad es la implantación de la enseñanza obligatoria en sus dos grados capitales, --- primaria y secundaria o superior que englobe a toda - la masa de la población, desde la infancia hasta la -- pubertad. El período escolar obligatorio como ya se - lleva a cabo en algunos países debe cuando menos pro rrogarse hasta los 16 años del educando, en virtud -- de que es en los años adultos cuando la enseñanza pri maria o elemental, comienza no solo a dar frutos, -- sino a revelarse en su matiz específico en el alma de cada educando y es precisamente en estos años cuando es oportuno practicar los métodos pedagógicos de gra duación y capacidades en la masa escolar y así un -- sistema de becas generosamente orientado incorporará definitivamente a los mejor dotados al campo de la --

Desde otro punto de vista esto quiere decir - que este sistema de condiciones, en su función más - positiva, debe tender a crear aquellos estímulos aptos para la revelación de las aptitudes personales.

La condición universalmente aceptada para la consecución de esta finalidad es la implantación de la enseñanza obligatoria en sus dos grados capitales, --- primaria y secundaria o superior que englobe a toda - la masa de la población, desde la infancia hasta la -- pubertad. El período escolar obligatorio como ya se - lleva a cabo en algunos países debe cuando menos pro - rrogarse hasta los 16 años del educando, en virtud -- de que es en los años adultos cuando la enseñanza pri - maria o elemental, comienza no solo a dar frutos, -- sino a revelarse en su matiz específico en el alma de cada educando y es precisamente en estos años cuando es oportuno practicar los métodos pedagógicos de gra - duación y capacidades en la masa escolar y así un -- sistema de becas generosamente orientado incorporará definitivamente a los mejor dotados al campo de la --

cultura profesional y de la investigación.

Debe tomarse en cuenta que los métodos de --
examen y selección de capacidades aún no son perfectos
pero la enseñanza obligatoria de los adultos sí produce
los máximos efectos deseables por el valor instrumen-
tal que posee para la orientación del hombre en la vi-
da. La organización de la enseñanza post escolar para
adultos y jóvenes ya sea en su fase puramente cultu--
ral o ya sea profesional o por oficios tiene una mi---
sión complementaria y para una colectividad es más -
fácil de organizar y costear.

Lo fundamental será entonces la organización-
de la enseñanza de carácter universal y gratuita hasta
la pubertad del individuo y para esto se requiere una-
política de protección escolar de grandes dimensiones
que ampare económicamente todo el período de forma
ción física y espiritual del individuo pues de otro mo
do es imposible estructurar dentro de la propia exi--
gencia de su contenido el derecho a la igualdad de --
oportunidades.

Sin una previa formación física y espiritual ni siquiera los superdotados pueden ponerse en condiciones de paridad en la lucha vital.

Ni siquiera haciendo uso de esta primera defensa le será factible al individuo recorrer el camino que le lleve a la consagración de sus aptitudes que no es cierto que en la lucha por la vida triunfan los más aptos sino los más adaptables a un ambiente; de aquí que el deber de los mejores no se cifra tan solo en coronar la vida con el triunfo personal, sino en cooperar con su esfuerzo al advenimiento de la justicia para todos los hombres.

JUSTICIA SOCIAL Y JUSTICIA LEGAL.

Dentro de la rama de clasificación de la justicia encontramos la justicia conmutativa que comprende una división perfecta, matemática de todos los derechos y obligaciones entre los ciudadanos, se refiere preferentemente al bien material.

Encontramos también la justicia distributiva - que es aquella que trata de realizar la igualdad entre los ciudadanos en atención a sus medios, consecuentemente es referida a los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte existe la justicia legal que --- comprende las obligaciones debidas por los ciudadanos al organismo social, consecuentemente se refiere a -- sus deberes. Por último la justicia social que se refiere a la realización del bien social o común y que - tiene mayor comprensión que las anteriores porque en cierra mejor el conjunto de caracteres esenciales a la idea de justicia y mayor extensión porque comprende - a todos los componentes del grupo social.

Se ha dicho que el concepto de "justicia so--- cial" camina paralelo al de "bien común" por lo que -

el objeto de la justicia social es el bien común.

Así pues la justicia social será aquella encaminada a realizar aquellas condiciones externas que son necesarias al conjunto de ciudadanos para el desarrollo de su vida material intelectual y religiosa. Aquí se apunta ya la noción de justicia social como función estatal. (14).

Para comprender mejor esto que explica la justicia social, en función de su objeto que es el bien común debe entenderse que el bien común concebido como un clima, ambiente, atmósfera o como una organización, sistema de relaciones actuales o potenciales conjunto de condiciones externas, un orden esto es una condición externa.

Algunos autores explican que la justicia social engloba o comprende la justicia legal y la distributiva. Se entiende que la justicia social es una forma de justicia más completa que expresa la íntima relación y dependencia en que se hallan las dos especies clásicas de la justicia que son la distributiva y la legal. A ---

través de los siglos se ha sostenido que la expresión -
"justicia social" no es nueva y que tampoco fué desco-
nocida para los antiguos.

Enrique Ferri, en famosas conferencias pronunciadas en Buenos Aires en 1910 puede considerarse como la expresión de la teoría socialista sobre la justicia social. Según Ferri, solamente la justicia social es humana porque supera la constitución empírica y metafísica; comienza con Galileo del método de Galileo, que Daytón enalteció a sistema de observación constante viva y palpitante. (15) La justicia es energía y condición de intereses reales, intereses que varían de un hombre a otro y de país a país con el cambio de los paralelos geográficos. Sería también una forma de realización o de aplicación práctica nacional de la justicia eterna y absoluta.

La justicia social según Ferri es la fuerza específica que regula a la sociedad humana y así se ha definido como aquella que surge de las vísceras del pueblo y que cambia según las épocas, las latitudes, pero que resulta de la realidad como de dos sustancias químicas, como por génesis natural surge la vida y la psiquis de los individuos y de la sociedad.

Ni la sabiduría del filósofo ni la del legislador puede oponerse a esta justicia social que surge y está en cada parte donde un ser vive y palpita, actúa y espera.

De las dos necesidades fundamentales, de la conservación del individuo y de la especie, surge el interés; del interés surge el derecho, que es la forma legal del interés. Cuando el derecho tiende a degenerar en privilegio, nace la justicia legal. La justicia social nace de la necesidad pero cuando degenera en el privilegio nace el hurto; viene la justicia legal que deviene la antítesis de la justicia social.

Según Ferrí la justicia social es la moderadora de la lucha por la vida, las leyes de la justicia social no consienten ni empujones ni detenciones; ellas se desarrollan, devienen y se afirman por sí mismas libre y espontáneo. El mismo autor estableciendo la diferencia entre la justicia social y justicia penal afirmaba que: la justicia social está compuesta de tolerancia. Menos justicia social lleva como con-

secuencia un aumento de justicia penal y afirmaba "si no quereis castigar no tenéis más que un medio, aumentar la justicia social".

La justicia social se manifiesta en diversos -- campos y así la encontramos en el campo económico, - y se manifiesta en la legislación obrera.

La justicia social en este caso estará en la -- coincidencia de los intereses entre patronos y obreros.

En el campo de derecho internacional la justicia social no estaba en el predominio de un pueblo o de una raza y así encontramos que la expresión "la victoria no da derechos" era un ejemplo de justicia social- en este campo de Derecho. El citado Ferri expresaba, "es necesario que la justicia social sea sobre todo el- respeto del ideal, de todo ideal sin ideal la vida huma na no sería más que una gran fuerza sin justicia.

El socialismo quiere imponer la justicia social por medios rápidos o revolucionarios y absolutos o --- dictatoriales y este procedimiento con el fin de robustecer la libertad del ciudadano la destruye.

La justicia social es un correlativo del liberalismo político y económico que engendró al capitalismo y dió lugar al proletariado; es pues una exigencia primaria y esencial del ordenamiento social. La independencia económica por naturaleza hizo un medio de integración de la libertad política, por tanto no debe menoscabarse, ya que resurgiría con la misma violencia el problema de la reivindicación de la libertad política.

El socialismo que pone como base a la justicia social destruye la libertad política en su afán de conquistarla rápida y efectivamente.

El totalitarismo en todas sus formas aprovechó del fracaso del liberalismo y del socialismo para realizar una justicia social más eficaz y fundó sobre los errores del padre y del enemigo del capitalismo -- respectivamente su propia concepción de la justicia -- social. Si se observa el programa de todas las revoluciones de este tipo encontraremos inscrita en su bandera la realización de un orden social más justo que el precedente, o sea de una nueva y verdadera justi-

cia social.

JUSTICIA SOCIAL FASCISTA.

Al exponer las ideas fundamentales sobre este concepto, Antonio Ciampi expresa que la ciencia no -- ignora el problema de la justicia social que es factor-fundamental en las luchas históricas de los pueblos y-en torno al cual libran batallas las pasiones más ar--dientes y los intereses más contradictorios.

La expresión justicia social pertenece, tanto a la lógica como a la moral, al derecho natural como a la ley objetiva, a la religión como a la sociología.

A juicio del citado autor en Italia, en su época, se anunciaba una nueva justicia social, expresión-de una visión o de un nuevo concepto de la vida, la - expresión se libraba de las superestructuras empíri-cas e ideológicas se comportaba como una necesidad intrínseca que surgía de la fuerza misma de las co-sas.

La doctrina fascista sobre la materia estaba-todavía en elaboración, en su período de concreción y debe recordarse que la instauración del fascismo - como en las otras doctrinas totalitarias, la acción -

precedió a la doctrina, y que, a diferencia de otros -- regímenes de gobierno, éste no tenía nada de ideológico. Fue una revolución práctica que se interpuso entre dos ideologías, la liberal y la comunista.

Su doctrina elaborada sobre la marcha era -- instrumento que se adaptaba y que se modificaba pero que no culminó porque cayó antes de concretarse definitivamente, víctima de sus propios errores y excesos.

Según Ciampi (16) la justicia social es un ---- "ethos" que se impone por una concepción determinada del bien público que es postulado de justicia igualitaria y fraternal, idea voluntariosa y móvil, que impone un-deber ser y un modo de ser. El concepto de justicia - social se ha desarrollado paralelamente al de igualdad, uno de los tres términos de la auténtica trilogía de la utopía social.

Según Ciampi la justicia social asume un significado y un valor real determinado en la esfera de la-realidad histórica, lejos, por ende, de todo dogmatismo y a la luz de esa idea de jerarquía que se actualiza en-

la realidad consciente de todas las instituciones sociales y que encuentra en ella su juicio y su justificación.

La humanidad no encuentra la forma de realizar los principios de la justicia social porque siempre será niña, nunca madura. La opinión pública "esa insuperable bestia negra de la vida social" según Ciampi, es responsable de la utopía de la igualdad, como de todos los sentimentalismos humanitarios de las paradojas de los absurdos. Reconoce que los conceptos filosóficos y políticos del liberalismo y marxismo han dado lugar a distintos significados del concepto "Justicia Social". De la característica de la doctrina liberal --- descende que la justicia social es la justicia de todos. Conceptos sin excepción pero que prácticamente se ha resuelto en un igualitarismo que forzosamente excluye toda condición de justicia superior. Ha acontecido así que la uniformidad niveladora se ha formado como --- enemiga natural de todo ordenamiento, de todo régimen de toda voluntad de actuar la justicia social.

Justicia de todos pero no justicia para cada --

uno. El liberalismo ha llevado al absurdo de que cada uno quiera su justicia social, de aquí que cada uno pretenda un ordenamiento y un régimen para sí.

La forma más clásica de justicia social expresada por el liberalismo, el sufragio universal, fué la ilusión más grande ofrecida a los pueblos de poder devenir soberanos. La justicia individual, pero del individuo empírico, era la justicia social del liberalismo. La verdad verdadera es que el liberalismo no pudo concebir ni aún en vía teórica la justicia social, ya que es evidente la contradicción en los términos.

La historia del movimiento iniciado con el famoso "manifiesto" de los comunistas es una historia de revueltas, de reacciones y de pasiones que tenían como única meta el sol del porvenir de la justicia social entre los hombres. Ambiciosa y nobilísima ambición que tenía sin embargo un vicio de origen: aquel mismo que está en la base de la teoría marxista por la cual las relaciones de producción que constituyen la estructura económica de una sociedad, son el fundamento de cual-

quier supraestructura política y a ellas corresponderían las formas diversas de las conciencias humanas. De este modo la justicia social para el socialismo deviene de la justicia económica.

Frente a estas concepciones de justicia social heredadas desde el siglo XIX más o menos predominantes entre las naciones civilizadas del mundo, se levanta la concepción fascista que es una reacción contra el abandono del individuo por el bolcheviquismo y la exageración formal del individuo del liberalismo (17). Según el autor italiano citado, Ciampi, el corporativismo fascista tuvo el gran privilegio de batir a pedazos las concepciones rancias y absurdas, de negarlas en su posición lógica y en su motivo dialéctico a través de la laboriosa construcción de un nuevo concepto de justicia social, que no es una originalidad absoluta; pues ya Mussolini decía que ninguna doctrina puede jactarse de absoluta originalidad, sin embargo esta doctrina -- es una síntesis de la realidad viva y luminosa adicta a la naturaleza humana a través de una institución ---

psicológica que es el mejor testimonio de su vitalidad.

Pretende ser el ancla de salvación del individuo, llamado por el corporativismo a responder con toda su vida espiritual y económica al Estado.

Según Ciampi, además, el nuevo concepto de justicia social, está inmerso en el carácter espiritual del corporativismo fascista. (18).

Ciampi expresó: "justicia social, no es solamente justicia económica en la forma en que lo entienden los autores del socialismo marxista: ni siquiera es justicia legal, como expresión de un contenido esencialmente jurídico invocado por los autores de las revoluciones pacíficas del Derecho, que pertenecen a una carta impresa y no a la realidad histórica; sino que es justicia, en la cual el elemento de la sociedad no es empírico o abstracto, sino que es lógico y ético, un concepto de orden y de armonía impuesto como realidad inmanente a la vida unida del individuo y del Estado".

Según Ciampi la justicia social fascista es a -

psicológica que es el mejor testimonio de su vitalidad.

Pretende ser el ancla de salvación del individuo, llamado por el corporativismo a responder con toda su vida espiritual y económica al Estado.

Según Ciampi, además, el nuevo concepto de justicia social, está inmerso en el carácter espiritual del corporativismo fascista. (18).

Ciampi expresó: "justicia social, no es solamente justicia económica en la forma en que lo entienden los autores del socialismo marxista; ni siquiera es justicia legal, como expresión de un contenido esencialmente jurídico invocado por los autores de las revoluciones pacíficas del Derecho, que pertenecen a una carta impresa y no a la realidad histórica; sino que es justicia, en la cual el elemento de la sociedad no es empírico o abstracto, sino que es lógico y ético, un concepto de orden y de armonía impuesto como realidad inmanente a la vida unida del individuo y del Estado".

Según Ciampi la justicia social fascista es a

la vez, económica, moral y jurídica y por ende, totalitaria y se ha hecho corporativa en cuanto puede resolverse en la concepción programática de este sistema o sea el complejo sistema de una organización --- completa.

La justicia social es proclamada, en suma, - como disciplina distributiva necesaria, como instrumento de orden, como factor de potencia; potencia de la - nación, fuerza del Estado, en cuanto determina en él - una política más profunda.

En lugar de contraponer la política y el trabajo, el fascismo proclamó su unificación como fruto de una obra de educación social y de un nuevo espíritu - político. La justicia social fascista es trabajo para -- todos, como uno de los fines a alcanzar por la organización corporativa de la producción.

En el discurso a los obreros de Milán, en el que está anunciada la más alta justicia social para el pueblo italiano, Mussolini afirmó la necesidad de dar mayor cantidad de trabajo posible, con la más segura

continuidad al mayor número posible de trabajadores -- italianos: pero tuvo también que destacar que probablemente la humanidad no alcanzará más el nivel de confort y de bienestar tocado en los años que hoy aparecen felices. (19).

Clampf comenta que la justicia social corporativa coloca por ello al trabajo como el más alto ideal de la vida económica y social, como el supremo fin a alcanzar para el bien máximo de todos, mediante un -- perfeccionamiento de la vida económica del Estado, --- inspirado no ya por la voluntad trascendente (por una - burocracia más perfecta o por una oligarquía más acen tuada), sino inspirada y animada por la voluntad y por la idea que son inmanentes a los ciudadanos y al Esta do, en virtud de un consabimiento y compenetración --- que se resuelven inevitablemente en la identificación de la voluntad de los ciudadanos con la voluntad y el fin - supremo del Estado.

El trabajo en esta concepción llega a consti--- tuir uno de los objetivos más altos del Estado hasta --

constituir su esencia y su fin.

Afirma el autor comentado que para poder --- comprender esta nueva concepción de justicia social -- hay que comprender que el concepto que el fascismo - tiene del hombre; pero del "hombre como es" y no -- del hombre" como debería ser" nietzchiano, concebido- sin perjuicios y sin ilusiones como lo hicieron los fi- lósofos idealistas y realistas. Lo considera como un - hecho vivo, "el hecho más vivo de la realidad y de la historia" inclinado a la discordia y al egoísmo, tal -- como lo describió Machiavello, definido como "el Ga- lileo de la Política". El fascismo desea al hombre -- activo y empeñado en la acción con todas sus energías, lo quiere virilmente conciente de las dificultades que - existen y pronto a afrontarlas.

Esta doctrina anula toda escisión entre vida - social y vida estatal y lleva el problema de justicia - social a la esfera del Estado, más aún, lo identifica- con el fin mismo del Estado.

La meta de la humanidad no es más aquella -

de trabajar menos, liberar a los hombres de la esclavitud del salario, realizar la perfecta igualdad en la distribución de los bienes y de los placeres. El corporativismo no beneficia al individuo, pero le asigna un papel preciso en el organismo social, su función orgánica y racional para la afirmación de su personalidad espiritual.

El problema de la justicia social llega a identificarse con la voluntad y el mismo fin del Estado -- corporativo.

No es ya un problema de lucha contra la desocupación o beneficencia pública y ni siquiera un motivo de lucha de clases. Coincide con el fin mismo -- del organismo estatal hace efectiva la voluntad dialéctica del mismo, trasciende las atracciones moralísticas para asumir un significado lógico y coherente -- con la misma esencia del Estado.

El supremo fin del ordenamiento corporativo precisamente es el de realizar la más alta justicia social y todo su perfeccionamiento tiende absolutamente

te a esta meta no precisamente bajo la sujestión de -- ideologías abstractas, sino en virtud de un organismo -- jerárquico que consiente la afirmación de la individualidad según los grados de funciones específicamente de-- terminados e insertas en el tejido vital del organismo- estatal de aquí que el Estado corporativo es el que de- termina la justicia social.

Mediante las corporaciones, el fascismo que - rechaza todo humanitarismo, como incompatible con la naturaleza humana, y todo liberalismo, como pernicio- so a la estructura social, pretendiendo superar por -- tanto la antinomia del individuo y del Estado, plantea- el problema de la justicia social como un problema -- teórico de la estructura estatal.

En el citado discurso de Milán, el Duce, deli- neó los signos característicos de la justicia social di- ciendo que no bastaba el trabajo asegurado, el salario- equitativo y la casa decorosa, sino que era necesario- disciplinar el proceso productivo, una nueva conciencia y un principio de orden ético, para realizar el bien --

común, no concebido como lo hicieran los legisladores-
de todos los tiempos, sino uno más alto, más grande, -
mejor dirigido para beneficio de toda la humanidad.

JUSTICIA SOCIAL CATOLICA.

Los católicos también toman para su doctrina social la paternidad de las ideas de justicia social y -- por lo menos la prioridad en el empleo de esta expresión.

Pío XI en su Encíclica *Quadragesimo Anno*, del 15 de mayo de 1931, habló sobre la restauración del --- orden social en perfecta conformidad con la Ley evangélica. Esta encíclica fué promulgada para celebrar el -- cuadragésimo aniversario de la Encíclica *Rerum Nova--*rum y fué el citado Pío XI quien por primera vez ,----- emplea en un documento pontificio, en la acepción moderna y corriente, la frase "Justicia Social", que se ve repetida durante siete veces en la misma Encíclica, -- refiriéndose a la distribución de las riquezas entre todos los hombres y clases sociales.

En el párrafo 25 de la citada Encíclica dice:

"Esta ley de justicia social prohíbe que una -- clase excluya a la otra de la participación de los beneficios. Agrega Pío XI, violan esta ley no solo la clase de los ricos, cuando, libres de cuidados en abundancia

de su fortuna, piensan que el justo orden de las cosas - está en que todo rinda para ellos y nada al obrero, sino también la clase proletaria cuando, vehementemente enfurecidos por la violación de la justicia y excesivamente dispuestos a reclamar por cualquier medio el -- único derecho que ellos reconocen, el suyo, todo lo -- quieren para sí, por ser producto de sus manos; y por esto y no por otra causa, impugnan y pretenden abolir dominio, intereses y productos que no sean adquiridos mediante el trabajo, sin reparar a que especie pertenecen o que oficio desempeñan en la convivencia humana.

En la citada Encíclica, continúa el Sumo Pontífice expresando que, después de recalcar que el trabajo no es el único título para recibir alimento o las ganancias, afirma que a cada cual debe darse la parte de -- bienes que le corresponde; y que debe buscarse en la - distribución de los bienes creados vuelva a conformarse con las normas del bien común o de la justicia social; porque cualquiera persona sensata puede percibir

cuán grave daño trae consigo la actual distribución de bienes por el enorme contraste entre unos pocos riquísimos y los innumerables pobres.

En esta Encíclica se insisten en que debe ponerse todo esfuerzo en que los padres de familia recibieran una remuneración suficientemente amplia para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias. Si bien es cierto que las circunstancias presentes de la vida no permite en todos los casos que así suceda, mediante esta Encíclica, pide la justicia social que cuanto antes se introduzcan tales reformas y que a cualquier obrero adulto se le asegure el salario.

La justicia social es, según Pío XI el principio directivo de la economía, alterado por el libre juego de la concurrencia propio de la ciencia económica individualista. (20).

En este orden de ideas, la unidad social depende estrechamente de este principio directivo del mundo económico social. El espíritu de caridad cristiana y de

colaboración entre las clases sociales y la reforma de las costumbres completarán, según el pensamiento pontificio, las condiciones requeridas para llegar a un estado social superior y más justo que el presente.

Según la doctrina pontificia, la justicia social es el principio directivo de la economía, que debe regir no solamente la distribución de los beneficios entre patronos y obreros sino también todo el mundo económico, vale decir, las relaciones entre productores y consumidores, y además una virtud social y un principio de organización social y política que deba regir todas las relaciones humanas.

Evidentemente todo esto es un ideal de igualdad y de libertad cristianas que no se detiene en el aspecto económico, como el concepto socialista, o que -- solo alcance el terreno ético, como en el fascista, sino que abarca el dominio material y el espiritual, en cuanto algunos bienes impliquen una condición o un paso más hacia el pleno desarrollo de la persona humana y por ende hacia la perfección moral.

La justicia social, en la doctrina católica, puede considerarse como principio ético, como ideal jurídico y como principio político, es decir como virtud, -- como deber y como fin del Estado.

La justicia social como deber del Estado contemporáneo es fruto de la doctrina católica según la -- cual el Estado es y debe ser el artífice del bien temporal común. Este deber asignará al Estado un fin y funciones concretas; requiere una acción positiva y amplia de cooperación al desarrollo de la persona humana ten diente a su perfeccionamiento y al cumplimiento de su fin supremo.

El Estado es agente del bien social, por lo -- tanto, asiste al desvalido del que requiere o necesita -- su ayuda.

La justicia social se impone y justifica como -- una exigencia del principio de igualdad civil y política -- y del deber que el Estado tiene de garantizar la libertad social.

Sin igualdad y libertad económicas no es da---

ble ninguna otra libertad. En cumplimiento del deber - del Estado, éste debe establecer una organización económica justa y un espíritu de colaboración y de solidaridad entre todas las clases sociales y personas que - integran la sociedad, y por tanto, puede y debe intervenir en el campo económico y social pero precisamente con este fin y no con otro.

La justicia social es o deviene, consecuentemente, un derecho del hombre contemporáneo. Las -- instituciones positivas deben garantizar: el derecho al trabajo, a la sociación profesional, a la asistencia social, a la subsistencia etc. etc.

La justicia social se erige de este modo en -- un principio constitucional, en un principio esencial de organización social, Siendo el concepto de justicia social, elástico y dinámico, puede ajustarse a las necesidades ideales de los tiempos y adaptarse a las exigencias de cada pueblo y presenta aspectos que ofrece posibilidades de desarrollo, imprevistas e ilimitadas.

La filosofía católica ha aportado a la doctrina-

de la justicia social el fundamento metafísico, que es el más sólido de cuantas pueden ofrecerse a un principio - o a una institución humana. El fundamento de la justicia social que proporciona al hombre la posibilidad física, - material y moral de cumplir sus fines sobre la tierra, - por medio de alcanzar su fin supremo, es el mismo -- fundamento metafísico moral del derecho.

Según esta doctrina el hombre ha recibido de - Dios esa independencia y libertad personal frente a los demás, consecuentemente, tiene derecho a ser respetado. El derecho nace de la obligación que el hombre tiene de encaminarse al último fin. Si él debe tender a su último fin obrando bien, tiene que poder hacerlo sin que nadie se lo impida o le ponga trabas en ello. (21).

La justicia social encargada de remover los --- obstáculos materiales, de orden económico o de otro orden, que se opongan al supremo fin humano entre en la órbita de los derechos del hombre.

Sostiene Salvador Lissarrague "Cuando se plen-- sa en la justa remuneración del trabajo, las exigencias -

de la justicia afectan , más que a la ponderación de -
bienes intercambiables, a las necesidades mismas de-
trabajador como hombre. De ahí que toda doctrina ca-
tólica sobre el problema que funde en las mínimas --
exigencias del hombre mismo en función de sus más-
altos fines" (22).

JUSTICIA SOCIAL COMO PRINCIPIO
DE DERECHOS DE GENTES.

Por su fundamento y por su objeto, según puede deducirse de las distintas expresiones de "Justicia-- Social", ésta no solamente es o puede constituir un --- principio de organización interna sino que se extiende - cada día más al campo de Derecho Internacional; pertenece por su naturaleza al Derecho de gentes en su - antigua y más amplia acepción, es decir, como dere-- cho en uso de todas las naciones, cualquiera que sea su régimen político, que se extiende a todos los hom-- bres, sin distinción de razas y que abarca tanto las -- relaciones de la vida privada cuanto las de la vida pú-- blica.

Es precedentemente el principio directivo justo de la economía y el principio de la organización social y política, que debe regir todas las relaciones humanas tanto entre los hombres como entre las naciones, de - aquí que el apotegma juarista ya imprimía en México-- desde hace más de cien años el principio de la justicia social en su plena magnitud.

La justicia social es un ideal de libertad y de-

igualdad que no debe detenerse en el aspecto económico como pretendió hacerlo el socialismo o que sólo alcanza determinadas zonas éticas, como quiso el fascismo; sino que justicia social abarca tanto al dominio material cuanto al espiritual, en cuanto algunos bienes implican una condición o un paso más hacia el pleno desarrollo de la persona humana.

Como ya se indicó, desde el punto de vista católico debe considerarse como principio ético como ideal jurídico y como principio político esto es; como virtud, como deber y como fin del Estado.

El hecho de asignar al Estado contemporáneo el papel de agente del bien temporal común, o sea la doble circunstancia de atribuir al hombre nuevos derechos sociales y correlativamente, al Estado, nuevas obligaciones, que forman parte de su misión universal y que se fundan en la naturaleza y dignidad del hombre, hacen -- que la justicia social trascienda el orden interno de los Estados para convertirse en principio de orden internacional.

igualdad que no debe detenerse en el aspecto económico como pretendió hacerlo el socialismo o que sólo alcanza determinadas zonas éticas, como quiso el fascismo; sino que justicia social abarca tanto al dominio material cuanto al espiritual, en cuanto algunos bienes implican una condición o un paso más hacia el pleno desarrollo de la persona humana.

Como ya se indicó, desde el punto de vista católico debe considerarse como principio ético como ideal jurídico y como principio político esto es; como virtud, como deber y como fin del Estado.

El hecho de asignar al Estado contemporáneo el papel de agente del bien temporal común, o sea la doble circunstancia de atribuir al hombre nuevos derechos sociales y correlativamente, al Estado, nuevas obligaciones, que forman parte de su misión universal y que se fundan en la naturaleza y dignidad del hombre, hacen -- que la justicia social trascienda el orden interno de los Estados para convertirse en principio de orden internacional.

Así pues, debe entenderse que la justicia social tiene un carácter específico, que es el de regular las relaciones de los hombres en la sociedad, considerándolos como personas humanas y como tales, suponiéndoles deberes y obligaciones en que las demás especies de justicia, no piensan: deberes y obligaciones que resultan de la propia noción de la persona humana. La razón fundamental es que la naturaleza y la dignidad del hombre son las mismas en todo tiempo y latitud y naturalmente tiene los mismos derechos esenciales por doquier. (23).

Los Estados y las Naciones, a las que no se puede negar, como personas morales, como formas evolucionadas de la sociedad tiene los mismos derechos a la vida, a la libertad, a la propiedad etc, así se llamen derechos a la independencia o a la libre determinación, derecho a la libertad de comercio y a la navegación, derecho de guerra justa o de legítima defensa contra opresiones arbitrarias.

En síntesis los corolarios de justicia social, --

como derechos fundados en la naturaleza del hombre, -
son por tanto, principios de derecho de gentes natural.

La noción del Derecho, por otra parte, es in-
dispensable y correlativo de la justicia y precisa exten-
der a todos los dominios del Derecho, a todas las ra --
mas de la legislación, el concepto de justicia social, -
que supone al de justicia individual o meramente conmu
tativa.

La natural comunidad internacional de los bie-
nes puestos por el Creador sobre la tierra para la sa-
tisfacción de las necesidades humanas impone reglas --
indesconocibles de justicia social tal como el derecho -
de todos los pueblos y de todos los hombres de la tie--
rra a participar directamente o por medio del inter----
cambio de todos los bienes terrenales cualquiera que --
sea el lugar en que se hallen.

En este sentido podemos mencionar valiosos an-
tecedentes como la declaración de las Naciones Unidas-
el 10. de enero de 1942 en que se sostuvo que era nece
sario preservar los derechos humanos en la justicia ---

tanto en sus propios países como en los demás.

En el artículo 1o. de la Primera Carta Internacional de los Derechos humanos aprobada en Ginebra a mediados de 1947 se declaró que todos los hombres son libres y poseen igual dignidad e iguales derechos.

El artículo 2o. reza que el objeto de la sociedad es ofrecer a cada uno de sus integrantes igual --- oportunidad para el total desarrollo de su espíritu y - de su cuerpo. Correlativamente proclama como deberes de los hombres para con la sociedad: obediencia a la - Ley: ejercicio de una actividad útil y disposición y --- aceptación de las obligaciones y sacrificios que el bienestar común demanden.

CAPITULO II.

LA JUSTICIA SOCIAL Y EL TRABAJO.

El trabajo cronológicamente hablando ha sido uno de los objetivos más inmediatos de la Justicia Social. En el desarrollo de los principios de la justicia social el trabajador fué objeto de las primeras preocupaciones teóricas así como también de las primeras realizaciones prácticas.

Estos ideales beneficiaron en primer término al trabajo, como bien socialmente útil y apreciable, y al trabajador que lo realizaba, quizás por que el obrero, el proletario de la era industrial, era la primera víctima del abandono del hombre por el individualismo y de los abuso del individuo por el capitalismo.

Así la justicia social, devino justicia de clase, como lo era la injusticia que la provocaba: incipiente, unilateral e incompleta, que podríamos llamar obrerista pero que al fin era justicia social en vías de realización.

La doctrina pontificia fué la precursora de la doctrina jurídica y política desarrollada después alrededor de ese ideal y de los conceptos correlativos, que

se abrían camino entre las ideas-fuerzas contemporáneas a medida que progresaba la contrarrevolución -- cristiana y antiindividualista. De aquí que la famosa Encíclica Rerum Novarum del 15 de abril de 1891 se conoce con el nombre de "Carta Magna de los Trabajadores" y en efecto lo es. (24).

Leon XIII denunciaba en ella las falsas soluciones que el socialismo ofrecía a la cuestión social, -- por que excita el odio de clases en lugar de extinguir lo; porque pretende abolir la propiedad privada en lugar de extenderla y asegurarla a todos los hombres -- y porque proclama un igualitarismo absoluto, contrario a la naturaleza humana sin ofrecer los remedios de las naturales desigualdades individuales y sociales.

El Sumo Pontífice entonces sostuvo que el -- Estado debe proteger particularmente a los obreros -- por ser la clase más numerosa y más desposeída.

Todas las grandes Encíclicas que versan sobre la cuestión social (Quadragesimo Anno, Divini -- Redemptoris, etc) son como el desarrollo de la ante--

firmemente citada y tratan de la protección del trabajo y del trabajador.

Toda la teoría católica sobre la justicia social aplicada al trabajo está en ellas.

Tan persistente y autorizada insistencia sobre la materia no podía dejar de dar sus frutos en la práctica; y un examen apenas superficial sobre las primeras constituciones posteriores a la primera de las encíclicas citadas, revela cuán inmediata y profunda fue su influencia sobre el derecho positivo.

La constitucionalización del llamado "derecho social" comienza también por esta misma causa con la incorporación de los derechos del trabajador, en mayor o menor escala, a los instrumentos constitucionales.

Paralelamente a la democratización de los regímenes políticos a consecuencia de la primera guerra mundial se opera la socialización del derecho privado y la introducción de nuevas ideas de justicia especialmente en el campo económico.

Para el año de 1929 aproximadamente casi todas las nuevas constituciones presentan una nueva nómina de los derechos esenciales y se consagran capítulos especiales a los derechos esenciales de los ciudadanos y del hombre y se definen al mismo tiempo sus deberes, esto sucede, por ejemplo: en Alemania, Yugoeslavia, Polonia etc.

La protección del trabajo y del trabajador ocupa preferentemente la atención de las constituciones modernas que siguen esta corriente que puede entenderse que tiende más a la defensa del trabajador como agente de producción que como persona, aunque indirectamente la influencia benéfica de la protección constitucional se extiende a otros bienes e intereses humanos.

En estos momentos de la evolución del mundo, asistimos a la transformación, no solo de la teoría general del Estado, sino de la doctrina de los derechos individuales.

Nos adentramos pues en la era de los dere---

chos concebidos más que como pretensiones jurídicas - absolutas y personales, como funciones sociales.

La Constitución de Weimar, (25) ejemplo y --- precursora de la nueva tendencia constitucional prescribe al lado del derecho del trabajo, el deber de trabajar y correlativamente, el deber del Estado de proporcionar trabajo al que no lo tiene por razones ajenas a su voluntad o en su defecto la obligación de subvenir a sus necesidades.

Las constituciones más recientes han puesto - énfasis en la protección del trabajo. La efímera constitución española de 1931 siguiendo las huellas de la constitución alemana de 1919 establecía que el trabajo en -- sus diversas formas es una obligación social y que gozaría de la protección de las Leyes.

Se convirtió en común denominador por las -- constituciones europeas y americanas proclamar al trabajo como deber y obligación social y señalar al Estado la protección debida al mismo en tal carácter y así sucede en la constitución colombiana de 1936 en su Art

17; en la de Costa Rica de 1943 Artículo 52; las de --- Guatemala y el Salvador de 1945 Artículo 55 y 155 respectivamente; las de Brasil y Panamá de 1946 artículo - 145 y 63; la de Venezuela de 1947 en su Artículo 61 -- etc. Todas éstas constituciones se limitan a consagrar el deber de protección al trabajo en términos más o menos amplios como lo hicieron la de Bolivia de 1938- y 1945, la Chilena de 1925 y la Ecuatoriana de 1946 y la Cubana de 1940 (26).

Pero es así que debe hacerse especialmente sobre todas las anteriormente citadas de la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917 y del artículo 123 - creador del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social. Fué el primer estatuto fundamental de este tipo en el mundo por su contenido, esencia y fines y originó el nacimiento del Derecho Social en la Constitución y como partes de éste, el propio Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, el Derecho Agrario y el Derecho Económico, para regular la actividad del Estado burgués en el favor de los débiles así como sus corres

pondientes disciplinas procesales. (27).

A partir de su vigencia se extendieron las bases constitucionales del trabajo y de la previsión social en las Leyes laborales de toda la República y también se internacionalizaron en el Tratado de Paz de Versalles del 28 de junio de 1919 y en las constituciones de otros países como antes se ha mencionado.

El derecho social de nuestra Constitución supera los derechos sociales de las demás constituciones del mundo y de la doctrina universal porque éstas sólo contemplan un derecho social protector de los débiles frente a los fuertes y nivelador de la desigualdad entre los mismos específicamente en las relaciones de trabajo entre obrero y patronos encaminado hacia la dignificación de la persona humana: en tanto que el Derecho Social Mexicano se identifica con la "JUSTICIA SOCIAL" en el Derecho Agrario en el artículo 27 en el Derecho del Trabajo en el Artículo 123 como expresión de normas proteccionistas de integración o de inordinación para nivelar desigualdades; y de preceptos reivindica-

torios de los derechos del proletariado para la socialización de la tierra y del capital.

Por esto es superior en contenido y fines a - otras legislaciones; se explica su grandiosidad insuperable, y su influencia en la conciencia de la clase obrera superando en la doctrina de juristas, sociólogos y filósofos de los que algunos solo han visto, en el Derecho Social, reglas de protección igualadoras o niveladoras de justicia social, pero restringida, para realizar el equilibrio entre débiles y fuertes o sea entre trabajadores y patrones.

JUSTICIA SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

La protección de los bienes y de las entidades estudiadas en el capítulo anterior denotan des preocupaciones fundamentales: 1a.- La de asegurar a todos los hombres contra los riesgos que disminuyen su capacidad productiva o reducen su dignidad personal y 2a.- - La de facilitar a todos los hombres las condiciones necesarias o convenientes para vivir una existencia digna de ellos.

En prosecución de este ideal los legisladores - de todos los tiempos han buscado con afán principios y formas legales que pusieran a la persona humana a cubierto de todos esos riesgos ajenos a su voluntad y les permitiera conservar su dignidad y alcanzar su pleno desarrollo y perfeccionamiento.

La seguridad social aparece por esta razón como un anhelo colectivo, imperioso, como una necesidad colectiva, que se concreta en los derechos a la seguridad social como derechos humanos y como correlativos deberes del Estado que tiene una función de seguridad social.

Estos derechos garantizan al hombre la seguridad vital, la seguridad económica mínima la que a su vez asegura la libertad de la necesidad. Esta función estatal abarca toda la previsión social, los seguros sociales y todas las medidas de asistencia y de previsión capaces de asegurar al hombre una existencia digna en el presente; libre de la preocupación del mañana especialmente mediante la atribución a todo hombre de un mínimo de propiedad. Es una nueva y sólida garantía social.

La seguridad social se convierte contemporáneamente en un derecho del hombre y puede diferenciarse del derecho al trabajo, del derecho a la educación, del derecho a la salud etc. porque han sido proclamados ya como principios del derecho de gentes, incorporados al derecho positivo en muchos países.

Ya la Primera Carta Internacional de los Derechos Humanos en su Artículo 34 estableció que todos tienen derecho a la seguridad social y que el Estado al máximo de sus posibilidades, tomará disposiciones

para ascensos en los empleados sin perspectivas y para garantizar al individuo contra el desempleo, la incapacidad física, la ancianidad y otras pérdidas de los -- medios de ganarse la vida fuera de su control. Agrega este artículo las madres y los menores tendrán dere-- cho a atención especial.

La seguridad social se alcanza en alto grado -- mediante los seguros sociales que fueron materia de -- legislación en algunos casos antes de que aparecieran en los textos constitucionales los principios de justicia social.

Surge así el llamado Derecho a la Seguridad -- Social como garantía de la paz y del bienestar colecti-- vos que el artículo 16 de la Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del hombre anuncia, diciendo, "toda persona tiene derecho al seguro social. El Estado tiene el deber de ayudar a las personas a alcanzar el -- seguro social. Con este fin el Estado debe de promover las medidas de salud y seguridad públicas y debe esta-- blecer sistemas de seguro social y agencias de coopera

ción por medio de las cuales a todas las personas se les pueda asegurar un nivel de vida adecuado y la protección contra las contingencias del desempleo, de accidentes, incapacidad, enfermedad y vejez. Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado de acuerdo con sus medios, en la manutención y administración de medidas tomadas para promover su propia seguridad social....".

SEGURIDAD SOCIAL.

La tercera conferencia interamericana de seguridad social de marzo de 1951 señaló que la seguridad social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección socio-económica.

Según el doctor GonzálezDíaz Lombardo el derecho de la seguridad social constituye una disciplina autónoma del derecho social en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares y de los Estados entre sí a fin de organizar su actuación al logro de mayor bienestar integral y la felicidad de unos y de otros en un orden de justicia social y dignidad humana.

Por otra parte afirma que el derecho del seguro social lo hemos entendido como la institución o el instrumento de la seguridad social mediante el cual se tiende a garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado en la población económicamente activa para garantizar los riesgos y contingencias sociales y de vida y necesidades a que está expuesta y

aquellos que de ella dependen a fin de lograr para todos el mayor bienestar socio-vio-económico-cultural - posible.

Cuando en 1917 se aprobó el revolucionario -- artículo 123 se estableció tras larga discursión un régimen del derecho del trabajo y de la previsión social que no constituye sino dos aspectos distintos sino de -- una realidad, que integran una unidad de protección laboral y social.

De este modo se establecieron no solamente = normas tendientes a regular las relaciones obrero-pa-- tronales sino normas que pretendieron resolver desde-- entonces el problema de lo que hoy se llama la seguridad social, al abordar el problema de la vivienda, de la educación de los obreros, de un régimen de seguro-social, de la prevención de riesgos, protección a me-- nores y a mujeres y muchas otras disposiciones que -- han derivado del fecundo contenido de este artículo.

En su sentido meramente nominal, prevenir - significa evitar un riesgo. La idea original fué evitar-

el riesgo a que estaba expuesto el trabajador. Pero el sistema moderno de la previsión social se acerca a la seguridad social.

Se puede afirmar que una nación solo puede -- considerarse adelantada si dispone de un sistema de -- previsión y seguridad social que responda a las exigencias de la vida y de la economía moderna.

Ahora bien, debemos entender por seguro social, a la institución o instrumento de la seguridad---social mediante la cual se busca garantizar, solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la Población económicamente activa para garantizar, los -- riesgos y contingencias sociales y de vida a que está--expuesta aquellos que de ella dependen con objeto de -- obtener para todos el mayor bienestar social bio-eco--nómico-cultural.

NECESIDAD DEL SEGURO SOCIAL.

En el sistema actual de producción, el trabajador solo tiene su trabajo. La única fuente de ingresos para el trabajador es su energía física, que por cierto le es mal pagada, ya que el sueldo es siempre bajo e insuficiente para cubrir las necesidades apremiantes -- que la civilización crea.

El empobrecimiento es consecuencia del injusto reparto de las riquezas, de la escasa producción y -- en fin, de la anarquía económica. Las condiciones de vida, cada día son más desventajosas para el proletariado pues aumenta la desocupación que es la llamada -- "reserva" del ejército del trabajo.

El paro forzoso es el problema de nuestros -- tiempos, la dolorosa enfermedad de la sociedad con--- temporánea que se agudiza en cuanto más se concentra la riqueza.

La gran industria agrava más el cuadro de la existencia proletaria. Las máquinas potentes roban la salud del trabajador con los accidentes de trabajo, y -- la producción industrial expone al trabajador a múlti--

ples riesgos que antes padecía poco.

El salario que recibe el obrero le concede ra--
quítica vida y domina en el hogar del trabajador la in--
tranquilidad del mañana. La muerte, la enfermedad, la
vejez, el paro, merodean la casa del obrero y la nego--
ciación donde prestan sus servicios.

Es así que cuando la desgracia llega y el ope--
rario falta, o está imposibilitado para trabajar, la es--
posa los hijos, la madre y los hermanos que dependían
económicamente de él, se ven abandonados a la mise--
ria y al hambre.

Todo esto se dá porque, el hecho de gastar me--
nos de lo que se gana, se traduce en ahorro, esto es -
imposible para el obrero que apenas vive con la exigua
remuneración de sus servicios; por lo tanto el trabaja--
dor no puede reservar parte de sueldo para mantener--
a su familia cuando no hay trabajo o no está en situa--
ción de laborar.

La forma de evitar la carencia de pan en la -
casa del trabajador, cuando ocurre algún riesgo, lo --

fué primitivamente la caridad privada y después la beneficencia pública.

El estado con sus recursos, sin bases actuariales, se encarga de dar auxilio necesario a los trabajadores y sus familiares: pero a éstos los vé como indigentes en la misma forma en que lo establecía la Ley de Pobres en Inglaterra.

La situación desafortunada para el trabajador en este caso, es que no tiene derecho a reclamar ayuda y el beneficio se le concede discrecionalmente sin cálculos del presupuesto del Estado que resulta impotente para resolver todas las exigencias del sector necesitado en crecimiento constante, debido a la concentración de capitales, y sólo da respuesta a estas necesidades dentro de su capacidad económica limitada.

Es natural que el sistema de beneficencia no inspira afecto a la clase proletaria, y su naturaleza de socorro suscita en los trabajadores animadversión contra ella. Ya sea que venga de particulares o del sector público, la caridad nunca es halagadora, pues -

lesiona el honor y la dignidad de las personas que las reciben y anula por completo el estímulo de éstas convirtiéndolas en permanente la indigencia.

Por lo anterior es comprensible que no puede ser desatendido por el Estado el panorama triste y desolador que amenaza la mayor riqueza de las naciones que es la vida humana.

Afortunadamente la acción enérgica del Estado encaminada a dispensar al trabajador asistencia económica y médica, le otorga a aquel el derecho de recibirla conforme al nuevo concepto de la asistencia, que se deriva de la obligación de dar bienestar al pueblo.

En la actualidad nadie discute el deber del Estado de otorgar al trabajador una tutela pues está obligado a procurar que la clase desheredada que también tiene derecho a la vida, goce de los frutos de la civilización.

Convencidos estamos de que los intereses colectivos así lo exigen y también nuestra convicción de que mejor que la asistencia, es el Seguro Social y ---

superior a éste la Seguridad Social. (29).

El Estado Mexicano en atención a dichos fines expidió la Ley Federal del Trabajo fijando en beneficio del obrero y su familia, indemnizaciones por accidentes y enfermedades profesionales y en forma definida dejó a cargo de la asistencia pública, auxiliar a la maternidad, prevenir y atender la miseria y desocupación y administrar los asilos para ancianos.

No obstante todo esto el sistema ha resultado defectuoso e incompleto, pues por una parte, por lo que ve a la beneficencia, adolece de las desventajas que de ésta se han señalado; por otra parte las indemnizaciones que señala la Ley Laboral son en muchas ocasiones esperanzas que no se realizan, pues en muchos casos los obreros que requieren de asistencia médica, medicinas y salarios se ven obligados a acudir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje demandando el pago de la reparación del daño, en juicios costosos-complicados y tardos; y han llegado al caso de ser resueltas estas controversias muchas veces después de -

haber fallecido el trabajador.

Desafortunadamente en nuestra realidad social- los patronos procuran por todos los medios lograr con- venios conciliatorios, que con apariencia de legalidad - contienen renuncias importantes de los derechos del -- obrero y de su familia, a los que las Juntas de Conci- liación les dan fuerza de cosa juzgada en detrimento, - no solo de los menesterosos, sino también de una so- ciedad, que entonces viene que sostener a los desvalli- dos. La institución del Seguro Social, evita en gran -- parte siniestros y protege no solamente al trabajador - sino a la sociedad misma.

Evidentemente el Seguro Social constituye un- paso adelante para resolver todos estos defectos del - sistema ya que no solamente responde por los acciden- tes o enfermedades profesionales sino también por los siniestros de carácter social creados por la conviven- cia colectiva, como la desocupación, invalidéz vejez- etc.

Y esto es efectivo pues el Seguro Social ----

satisface la necesidad de otorgar al trabajador o a su familia, un sustitutivo del salario, cuando sin su libre albedrío no está en aptitud de devengarlos así como también medicinas y atención médica hospitalaria.

El Seguro Social descansa en las matemáticas que valoran con arreglo a la técnica actuarial las posibilidades de los fenómenos o hechos inciertos o futuros que ocasionan riesgos y siniestros; de ahí su eficacia.

La especulación numérica le da su base científica y sólida en una gran proporción augura su solvencia y éxito pues sin estos cálculos matemáticos el Seguro se constituiría en un verdadero juego de azar.

Ahora bien el adelanto de nuestra civilización y el orden jurídico en que vivimos nos permite afirmar con gran certeza, que el Seguro Social es un derecho. Jurídicamente, se puede exigir el pago de las prestaciones que ampara; las indemnizaciones que concede, no son un don graciosamente proporcionado, no son caridad, ni tampoco la limosna que otorgaba la beneficencia, pues en la misma forma en que los empresa-

rios consideran en sus cuentas un porcentaje para la amortización de sus bienes, resulta justo que prevean un tanto para reponer la pérdida de fuerzas y vidas humanas, su disminución y por último su inutilidad.

El gran número de litigios que surgen con motivo de hacer efectivas las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, se ven eliminadas en un gran porcentaje con el Seguro Social, pues el operario no puede soportar grandes juicios para cobrar el daño causado, por un accidente o enfermedad de trabajo, -- como venía sucediendo con tanta frecuencia.

Así es como encontramos el artículo primero de la Ley del Seguro Social según la reforma de 1970, que el Seguro Social garantiza el derecho humano a -- la salud, la asistencia médica, la protección de los -- medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el beneficio colectivo. (30).

Es indudable que este precepto está inspirado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que también establece, que toda persona tiene derecho

a que se le asegure la salud y bienestar y en especial, los medios de subsistencia perdidos por causas independientes a su voluntad, así como también tiene derecho a la asistencia médica y a los servicios sociales necesarios.

ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL.

La Revolución Mexicana, que fué esencialmente política, recoge ciertos postulados sociales reivindicatorios. Los grandes núcleos del pueblo anhelaban mayor respeto al valor humano, la supresión del desamparo, de la miseria y de la insalubridad, o sea, establecer procedimientos de seguridad social y economía que garanticen una democracia nueva, positiva y creadora.

El Gran Jefe de la Revolución Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, en 12 de diciembre de 1912 publicó un decreto que en su artículo segundo expresaba que el primer Jefe de la Nación y encargado del Poder Ejecutivo expediría y pondría en vigor durante la lucha todas las leyes y disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas sociales y políticas del País, efectuando las reformas de la opinión pública exige como indispensables, para establecer un régimen que aseguren la igualdad de los mexicanos...(31).

No fué sino hasta el 11 de diciembre de 1915 que el Estado de Yucatán promulgó su Ley del Trabajo

y fué en este ordenamiento, en el primero que se estableció el Seguro Social en nuestra patria siguiendo el modelo de Nueva Zelandia.

En 1916 el Congreso Constituyente de Querétaro expidió nuestra actual Carta Magna y consideró, en su artículo 123 Fracción XXIX de utilidad pública el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez de vida, de cesación involuntaria de trabajo, etc. Por lo que tanto el gobierno federal, como de cada estado, --- debían fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular y -- se advierte claramente que dicho precepto pretendía -- la implantación del seguro voluntario, pero popular, o sea para todo el pueblo.

En el año de 1919 se formuló el proyecto de - Ley del trabajo para el Distrito y Territorios Federa-- les, y el 14 de noviembre de 1921 el Estado de Puebla promulgó su Código de Trabajo, estableciendo entre -- otras cosas que los patronos podrían sustituir el pago de las indemnizaciones de accidentes y enfermedades -

profesionales por el seguro contratado a sociedades legalmente constituidas y aceptada por la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Local.

En diciembre de 1921 el Presidente Alvaro Obregón remitió al Congreso Federal su proyecto de Ley -- del Seguro Social Voluntario. Sostenía en su exposición de motivos que la mayor parte de las desgracias que aquejan a la clase trabajadora no encuentra su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades para su aplicación convirtiendo los derechos legales en derechos teóricos, dejando a los trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento.

En noviembre de 1924 el Estado de Campeche en su Código Laboral al referirse también al aspecto del seguro en su beneficio del obrero, en realidad no se trataba de un seguro social sino privado, pero no dejó de tener su carácter importante.

En 1925 en el Estado de Tamaulipas en junio y en julio en el Estado de Veracruz, las Leyes del -- Trabajo respectivas, establecieron una nueva modalidad

del seguro voluntario, autorizando a los patronos para sustituir la obligación respecto de accidentes profesionales, con un seguro a su costa, en favor de los trabajadores ante sociedades debidamente constituidas con suficientes garantías y aprobación de los gobiernos de los Estados.

Fué en 1925 cuando se elaboró el proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 123 de la Constitución General por el que se determinó que los patronos debían garantizar la atención médica y el pago de las indemnizaciones por accidentes o enfermedades profesionales que estimaren pudieran ocurrir, pudiendo también asegurar a sus empleados mediante empresas ya fueran particulares, oficiales o constituidas por ellos mismos.

Así también en 1925 se expidió la Ley Federal de Pensiones de Retiro, conforme a la cual los funcionarios y empleados de la Federación, del departamento del Distrito Federal y de los gobiernos de los Territorios Nacionales tenían derecho a pensiones: al llegar-

a los 55 años de edad; o al cumplir treinta y cinco -- años de servicios; o al verse inhabilitados para el trabajo.

El fondo de pensiones se forma principalmente con el descuento forzoso sobre los sueldos de funcionarios y empleados durante el tiempo de servicios y con subvenciones de la Federación y del Distrito y Territorios Federales. Esta Ley fué sustituida por la relativa al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los --- Trabajadores del Estado.

PROYECTO GARCIA TELLEZ.

El general Manuel Avila Camacho al tomar posesión como Presidente de la República pronunció un trascendental discurso, expresando entre otras cosas -- que: "Toda conciencia libre de prejuicios que reflexione que un País, no puede realizar grandes y nobles -- aspiraciones sin haber elevado a las masas a la dignidad de sus derechos, a la conciencia de su fuerza y -- de su responsabilidad, llegará a la conclusión de que -- la Revolución Mexicana ha sido un movimiento social -- guiado por la justicia histórica, que ha logrado conquistar para el pueblo sus reivindicaciones sociales". "Todos debemos asumir el propósito que yo desplegaré -- con todas mis fuerzas de que un día próximo las Leyes de Seguridad Social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, de orfandad, de viudez de las mujeres en la enfermedad, en el desempleo etc., -- para sustituir este régimen celular que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir". (32).

Interesante exposición del entonces Presidente-Avila Camacho, pero quizás el mayor mérito que éste

tiene es que con gran visión propugna por la seguridad social para todo el pueblo.

El Secretario de Trabajo y Previsión Social, -- Ignacio García Téllez deseando realizar el noble anhelo del Presidente Avilá Camacho creado a principios de -- 1941 el Departamento de Seguros Sociales, dependiente del órgano a su cargo.

Este Departamento de Seguros Sociales comenzó a trabajar de inmediato, estudiando las leyes sobre Seguros Sociales que estuvieron vigentes antes de la -- promulgación del Código Federal del Trabajo en los -- diversos estados del País.

Se elaboraron cuadros estadísticos sobre población trabajadora, salarios, riesgos, etc. y tablas de invalidez y mortalidad en México. Con todos estos datos la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, formuló un anteproyecto de Ley del Seguro Social, sin -- embargo dadas las condiciones del País no se pretendía la fundación de la seguridad social, y así lo expresó el Secretario García Téllez diciendo que era el ---

indicio de lo que sería la Seguridad Social que nadie -
podría impedir ni evolucionar.

Fue así como en junio de 1941 el Ejecutivo Fede-
ral publicó en el Diario Oficial el decreto que creó una
Comisión Técnica para estudiar el anteproyecto de la--
Secretaría del Trabajo y elaborar el proyecto de Ley -
de Seguros Sociales. El proyecto de referencia, hechas--
algunas reformas fue enviado al Presidente del Congreso
de la Unión y previos los trámites de ley, se convirtió--
en Ley del Seguro Social por decreto del 31 de diciem--
bre de 1942. Así el Seguro Social se constituye en un --
servicio público Nacional de carácter obligatorio, cu----
briendo dentro de un sistema los riesgos, procedentes--
de enfermedades profesionales; enfermedades no profe--
sionales y de maternidad; invalidez, vejez, muerte y --
cesantía involuntaria en edad avanzada.

La organización y administración del Seguro So-
cial se encomienda a un organismo descentralizado que--
se denominó Instituto Mexicano del Seguro Social al que
no se consideró como autoridad, sin embargo la Ley si

lo caracteriza así porque lo es, puesto que decide con fuerza ejecutiva sobre el monto de las cuotas y se --- admite el recurso administrativo de revocación contra dicha determinación.

En el proyecto se estableció, la aportación -- tripartita de obreros patrones y Estado, para formar-- el fondo del Instituto, estableciendo que los trabajado-- res que ganen menos del salario mínimo o apenas es-- te salario, no sufrirán merma alguna en sus ingresos-- quedando a cargo de los empresarios el pago de las - cuotas que corresponderían a los operarios.

Junto al seguro forzoso se crea un seguro vo-- luntario para las personas económicamente débiles que no quedan dentro del primer sistema por haberse inde-- pendizado o laborar en sectores no abarcados por el - sistema.

Con este motivo el jefe de la sección de segu-- ros sociales de la Oficina Internacional del Trabajo -- expresó: "La Oficina Internacional del Trabajo, con--- siente del valor intrínseco de la iniciativa, está anima-

lo caracteriza así porque lo és, puesto que decide con fuerza ejecutiva sobre el monto de las cuotas y se --- admite el recurso administrativo de revocación contra dicha determinación.

En el proyecto se estableció, la aportación -- tripartita de obreros patrones y Estado, para formar-- el fondo del Instituto, estableciendo que los trabajado-- res que ganen menos del salario mínimo o apenas es-- te salario, no sufrirán merma alguna en sus ingresos-- quedando a cargo de los empresarios el pago de las - cuotas que corresponderían a los operarios.

Junto al seguro forzoso se crea un seguro vo-- luntario para las personas económicamente débiles que no quedan dentro del primer sistema por haberse inde-- pendizado o laborar en sectores no abarcados por el - sistema.

Con este motivo el jefe de la sección de segu-- ros sociales de la Oficina Internacional del Trabajo -- expresó: "La Oficina Internacional del Trabajo, con--- siente del valor intrínseco de la iniciativa, está anima-

da del deseo de ver a México dotado de un régimen -- de Seguro Social obligatorio, sistema que la experiencia común de América y de otros continentes conforma con el medio más racional y eficaz de la seguridad social y económica....".(33).

La Conferencia Interamericana de Seguridad -- Social, celebrada en Santiago de Chile en 1942 acordó que la iniciativa mexicana merecía aprobación y aliento por constituir un Código del Seguro científicamente elaborado con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, representando una firme garantía técnica para establecer en México la Seguridad Social en beneficio de las clases productoras de la prosperidad mexicana.

PANORAMA UNIVERSAL.

El Seguro Social es valioso fruto de una gran concepción de la justicia en el modo de estimar los --- problemas sociales y de la necesidad cada vez más urgente de evitar dolorosas miserias y de saciar nobles - y legítimos anhelos de la clase proletaria.

Desde tiempos remotos los trabajadores de todo el mundo, ha sentido la necesidad de protegerse contra los riesgos profesionales y las adversidades sociales.

Las asociaciones mutualistas intentaron aunque en modo imperfecto, satisfacer esa necesidad tan humana.

Se formaron diversas sociedades para ayudar a los desvalidos y a los deudos de los obreros que fallecían y no fué sino hasta el año de 1850 cuando Francia y no Alemania como comunmente se cree dió el --- primer paso hacia la fundación del Seguro Social.

En 1850 aparece la primera Ley del Seguro de enfermedad en Francia; en 1883 Alemania imita el ejemplo; lo siguen en 1888 Austria y en 1891 Hungría.

Luxemburgo estableció el mismo sistema de -- 1901; Noruega en 1909, La Gran Bretaña y Suiza en --- 1911; Rumanía en 1912; Bulgaria en 1918; Portugal en --- 1919; Grecia y Japón en 1922 Rusia en 1923; Chile en -- 1924; Austria en 1927 y posteriormente España. (34).

Al fallecer un trabajador en virtud de un riesgo profesional las leyes otorgan pensiones a la viuda e hijos, padres y hermanos que dependían económicamente del difunto. Toda clase de atención médica y medicinas son otorgadas a los que sufren un infortunio profesional y todo este seguro está organizado en corporaciones -- oficiales e instituciones públicas descentralizadas.

En las legislaciones que dejan al patrón en libertad de escoger la compañía aseguradora; o le imponen la obligación de asegurarse en una empresa determinada, en realidad no se trata de un Seguro Social.

Desde siglos pasados los trabajadores han teni-

do la necesidad del amparo contra siniestros profesionales y adversidades sociales.

En casi todas las naciones el seguro de riesgos profesionales abarca la mayor parte de las ocupaciones- pero en general se ha excluido el comercio, la agricultura y servicio doméstico. En México con la nueva Ley del Seguro Social en 1972 estas fallas han sido supera-- das.

Para la Seguridad Social las principales necesi dades se clasificaban en cinco especies:

Paro.- O sea la imposibilidad de obtener colo- cación para una persona que viva de un salario y se - encuentre capacitada para trabajar; esta necesidad que- da cubierta por el subsidio de paro.

Inutilidad.- Es la incapacidad de una persona - para trabajar, en edad de laborar esto origina el subsi dio de invalidez y la pensión obrera.

Desaparición del medio de ganarse la vida. Se combate con el subsidio de readaptación profesional.

Vejez.- Se cubre con la pensión de retiro del-

trabajo retribuido o no.

Necesidades del matrimonio para la mujer. Cubierta por la póliza de ama de casa que incluye previsiones, como boda, por medio de la asignación dotal y parte por medio de atención médica y subsidio.

Todavía estaba Rusia gobernada por los Zares cuando se dictó la primera Ley sobre los Seguros Sociales en 1911 gracias a Lamanev Director de la Banca Imperial.

Después de la Revolución de 1911 bajo la égida del gobierno soviético esta ley sufrió algunas modificaciones y no fué sino hasta 1924 cuando se puso en vigor el nuevo régimen de acuerdo con la nueva política-económica.

La Ley Griega del 11 de octubre de 1932 establece el Seguro de Enfermedad que cubre a los asalariados en general a excepción de los empleados de Gobierno y de las empresas agrícolas y forestales y las prestaciones se conceden no solo a los asegurados sino también a los familiares de éstos.

La Gran Bretaña fundó el 15 de julio de 1912 el Seguro Social con carácter de forsozo y para todos los obreros y empleados cuyo ingreso no pase de 250 libras esterlinas al año y están obligados para contribuir al sostenimiento del organismo asegurador, los trabajadores, los empresarios y el Estado.

Italia tiene funcionando el seguro obligatorio de invalidez desde el año de 1919 cubriendo a todos los obreros y empleados particulares que no ganen más de 4,200 libras al año; en igual forma las tres partes trabajadores patrones y Estado contribuyen al mantenimiento del seguro.

Dinamarca cuenta con el seguro de invalidéz desde el 16 de mayo de 1921 que cubre a todos los ciudadanos de reducidos recursos, residentes en el país, que tengan de 18 a 62 años de edad; Checoslovaquia constituyó en 1924 el seguro de invalidéz, comprendiendo a todas las personas asalariadas de 14 a 60 años etc.

El Seguro Social para poder dar todos sus fru-

tos debe ser integral, es decir, debe constituir un sistema que cubra a todos los riezos que puede sufrir -- el hombre: "desde que nace hasta que llega a la tumba"

En Gran Bretaña el plan Beveridge ha plasmado esta idea que tiende a ubicar los diversos seguros sociales que hay y otros que deben existir para que queden cubiertas todas las siniestros que amenazan la vida.

ELEMENTOS DEL SEGURO SOCIAL.

Un hermoso ideal del progreso humano ha sido tener seguridad en la vida. Desde años remotos la civilización se ha preocupado por la seguridad de los --- hombres.

En esta época capitalista en pleno siglo XX to dos los seres que poblamos el globo terraqueo experimentamos el peso de la inseguridad económica que no puede menos que entristecer nuestras vidas, restringir nuestra libertad y evitar que obtengamos la anhelada -- felicidad a que tenemos derecho.

En la actualidad el asalariado, finca su seguri dad en la estabilidad de los empleos y nunca como antes se asentía más esta preocupación, a medida que - se desenvuelven las instituciones del sistema capitalista.

La inseguridad económica se ha apoderado de gran parte de la población mundial y la mayoría de la gente de todos los países vive de su salario o sueldo, - de aquí que la vida del proletariado está subordinada - a los empresarios o empleadores.

Cada día es menor el número de gentes que -- trabajan libremente, pues la concentración de capitales-- en pocas manos ha obligado a muchos pequeños indus-- triales, comerciantes y hasta profesionales a ingresar - al campo de la clase obrera y popular que momento a-- momento crece considerablemente.

No puede desconocerse que cuando falta el sa-- lario o sueldo, o éste se reduce e interrumpe, la mise-- ria entra a la casa del obrero, del empleado, del asa-- lariado.

Si el trabajador cae enfermo o está inválido, o si es anciano o sin empleo, se requiere la contrapres-- tación de su trabajo para poder suplir los medios que - requiere para satisfacer sus necesidades.

Tan vieja es esta problemática social como viejo también el deseo de resolverlo. El medio para lograr todo lo anteriormente relatado es el Seguro Social.

El problema de la inseguridad de las masas -- trabajadoras que es factor de revoluciones y destrucción colectiva es el principal problema del Seguro Social en -

el aspecto político y económico.

Al Seguro Social se le llama también Seguro -- Obrero, sin embargo debemos inclinarnos por la primera denominación, por ser la más adecuada.

Pues si bien primitivamente el seguro, no sólo cubría riesgos de los trabajadores por lo que se justificaba la segunda denominación, ahora es claro que se ha ampliado su radio de acción abarcando a otras capas de la sociedad también débiles económicamente; de aquí que este desenvolvimiento, justifica la denominación del Seguro Social y aún más el de Seguridad social, cuando abarque a toda la población.

También hay quien denomine a esta Institución-Seguro Económico, por pretender que con ella otorga - seguridad económica. Otros autores llaman a este régimen Derecho de Seguridad Social y eliminan el término "seguro" por producir confusiones con los seguros privados, totalmente diversos. Esta consideración puede ser propia para el futuro, cuando la amplitud del régimen sea mayor y cubra a todos los habitantes del País.

El Seguro Social puede ser definido como el instrumento jurídico del Derecho del Trabajo por el que una Institución pública queda obligada mediante una cuota, que pagan los patronos, los trabajadores y el Estado a proporcionar al asegurado o sus beneficiarios que deben ser trabajadores o elementos económicamente débiles, atención médica o una pensión o subsidio cuando se realicen algunos de los riesgos laborales o siniestros de carácter social.

El Seguro Social es una forma de capitalización colectiva, producto de la más alta expresión de la lucha del hombre contra la fatalidad así como también producto de la solidaridad humana.

Es una capitalización colectiva porque son los propios asegurados los que se aseguran recíprocamente contra los riesgos de trabajo y de carácter social.

Las cuotas o primas que satisfacen los trabajadores sirven para pagar las pensiones de aquellos que se ven alcanzados por algún siniestro. Si el Estado contribuye con cuotas, se debe a que á él le interesa que -

la sociedad no padezca la carga de los hombres sin trabajo, viejos, enfermos inválidos, etc.

Las pensiones o prestaciones son derechos y no tienen carácter de indemnizaciones y para esto las leyes fijan las pensiones en forma precisa o bien sientan las bases para determinarlas pues la idea de indemnizar o resarcir algún daño se encuentra ausente del régimen del Seguro Social, porque entendido está, que el valor de la vida, de la salud y de los órganos del cuerpo humano, no pueden calcularse en dinero y la determinación del perjuicio es imposible. Solo se compensa.

México desde 1917, con la promulgación de la Constitución Política vigente, ha sostenido el principio del Seguro Social y cabe destacar que en virtud de la protección que imparte el Seguro Social entraña una función de interés público, el Estado tiene el deber de intervenir en su establecimiento y desarrollo, porque en última instancia, quien sufre los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros, es la colectividad entera que con el acontecimiento de los

sinestros a los trabajadores ve trastornadas sus actividades y ampliados muchos de sus problemas económicos y sociales.

El Seguro Social consecuentemente, es el fruto de la doctrina del Estado de bienestar social.

El maestro Mario de la Cueva, sostiene que - el Seguro Social es una parte del Derecho del Trabajo - cuando afirma que el Derecho del Trabajo no se limita a garantizar a cada trabajador un standard actual de vida pues pretende asegurar también su futuro. De ahí - una sería de medidas de previsión social tales como la Teoría del Riesgo Profesional, la educación de los trabajadores el Seguro Social, etc.

El profesor español Carlos C. Posada sustenta el mismo criterio; y en forma incompleta define el --- Seguro social como la institución del derecho del Trabajo que tiene por objeto proteger a los trabajadores en los casos de pérdida o disminución de sus ingresos o de aumento de sus necesidades mediante el reconoci--- miento de un derecho a ciertos beneficios que el Estado

garantiza.

Por lo tanto podemos afirmar que el seguro social por formar una parte del Derecho del Trabajo, es un derecho de la clase obrera que traduce una garantía social o sea el mínimo de protección que necesita la clase trabajadora para subsistir decorosamente, de esto depende que sus normas sean irrenunciables y las renuncias, nulas de pleno derecho.

Consideramos conveniente para aclarar conceptos hacer un estudio comparativo de la institución del Seguro Social con otras similares y vale la pena señalar algunas de éstas diferencias entre el Seguro Social y los llamados Seguros Privados.

a).- El Seguro Social pertenece al derecho del trabajo administrativo mientras que los seguros privados pertenecen al derecho mercantil.

b).- La institución que maneja el Seguro Social no tiene como finalidad el lucro por lo que no puede ser empresa privada, sino organismo público como el caso de las sociedades que administran seguros particu-

lares que persiguen fines lucrativos y son de carácter -
privado.

c).- El régimen del Seguro Social asegura a la clase económicamente débil principalmente trabajadores, mientras que en los seguros privados o mercantiles se aseguran individuos de cualquier sector siempre y cuando pague sus primas sin importar categoría social.

d).- Los seguros sociales se establecieron para proteger a la clase económicamente débil y los seguros-privados tienen por fin obtener utilidades.

e).- En los seguros sociales las cuotas son cubiertas por asegurados y terceros como patrones y el Estado; y en los seguros comerciales las primas que --
subren los asegurados interesados en la indemnización-
que se conceda.

f).- El Seguro Social otorga un derecho a las -
personas independientes del derecho del contrato, mien-
tras que en los seguros particulares no se engendra --
ningún derecho específico hasta en tanto no se celebre -
el contrato entre aseguradores y asegurado, para que--

se derive la facultad concreta conforme a las cláusulas del contrato.

DE LOS SEGUROS SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Cuando se piensa en los campos de los Seguros Sociales o de la Seguridad Social, es necesario precisar los conceptos en que se funda la evolución que han tenido los primeros en su proyección, en lo económico y lo social.

Los Seguros Sociales en su concepción moderna se originaron en las postrimerías del siglo pasado en Alemania. Desde esa época tuvieron su origen la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedades; la Ley del Seguro de Accidentes de Trabajo de los Obreros y empleados de las Empresas Industriales y la Ley del Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez que sucesivamente se expedieron en 1883, 1884, 1889.

Estas leyes configuraron los seguros sociales creándose y organizándose bajo la inspiración del Seguro Privado, sin embargo adquiriendo su carácter eminentemente social en su aplicación obligatoria con base en los mandatos de la Ley, sin embargo estaban limitados por su amplitud de beneficiarios y asegurados.

Cuando en la actualidad pensamos en la Seguri-

dad Social ya no lo hacemos en los términos en que se ven los Seguros Sociales, o sea en su nacimiento en el Siglo pasado.

Es evidente que los conceptos en que se fundó - su origen se han transformado radicalmente.

La evolución, el tránsito de los seguros sociales a la Seguridad Social, podemos considerar que se -- inició en la cuarta década de este siglo, cuando aún se -- percibía el fragor de la batalla de la segunda guerra --- mundial, que fué cuando los gobernantes y los pueblos, -- comenzaron a considerar que la Seguridad Social para todos los hombres debería ser una de las bases fundamentales de la organización del mundo nuevo, que tenía que surgir después de la batalla.

En nuestro país el Presidente Manuel Avila Camacho expresó su deseo de emplantar la Seguridad So--- cial.

Toda esa transformación que se operó tuvo su base en la sublime aspiración de los hombres que lu--- chaban y siguen luchando, y por otros que han muerto-

esperando lograr un mundo con organizaciones sociales, más humanas y más justas, esto es, por un mundo de libertad y de dignidad, en suma por un mundo mejor sin temor, sin incertidumbre, con oportunidades de trabajo para todos, con progreso económico y con seguridad social.

Todas estas aspiraciones se patentizaron en un documento presentado al Gobierno Británico por William Beveridge por el mes de noviembre de 1942 al que se denominó: Informe Sobre Seguridad Social y sus Servicios Conexos.

En este documento el autor presentaba las bases para dar una nueva organización a su país. Recogió aspiraciones, tomó en cuenta las leyes, así como también los servicios de que podía disponer el pueblo Británico, examinando exhaustivamente los graves problemas que entonces existían y se lanzó a formular un plan a fin de llevar seguridad y confianza a los hombres. Este impulsó en forma importante la evolución del sistema de los Seguros Sociales al régimen de Seguridad-

Social.

Beveridge concebía al Seguro Social como parte de una amplia política de progreso social como medio para procurar a los hombres seguridad en sus ingresos y como un ataque directo a la indigencia.

Definía a la Seguridad Social como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia y en un ámbito más amplio, afirmó que la meta del plan de Seguridad Social es hacer inoperante la indigencia en cualquier circunstancia.

Evidentemente los caminos para lograr todo esto no eran fáciles, se requería de esfuerzo y de cooperación de todos, por tal motivo Beveridge señalaba que la liberación de la indigencia no puede ser impuesta ni obsequiada a una democracia sino que por el contrario debe ser ganada por ella.

Afirman que el ganarla requiere de valor y fé pero más aún, de un sentido de unidad nacional, o sea valor para enfrentarse a los hechos y dificultades y vencerlos, y fé en nuestro futuro y en los ideales de juego

limpio y de libertad.

Estos principios son por los que nuestros antepasados, siglo a siglo, estuvieron dispuestos a morir. - Sentido de unidad nacional que se sobreponga a los intereses de cualquier clase de sector para que el pueblo - esté ocupado y rindiendo y sólo cuando no pueda por -- causas ajenas a la voluntad individual, por falta de --- empleo, del trabajo para todo capaz en edad de laborar, entrarfa la Seguridad Social para proteger a los abandonados inválidos, cesantes, viejos, huérfanos, enfermos. (35).

La revolución permanente en que vivimos, colocada por las transformaciones y los cambios sociales - no tiene sino un propósito que es el de conquistar el -- mayor grado de bienestar para el ser humano dentro de una sociedad en la que el crecimiento demográfico, las grandes concentraciones humanas y el desarrollo económico industrial de las naciones, no permite ni esperasni aplazamiento de su solución y la Seguridad Social -- tiene un sitio preponderante en esta constante lucha por

limpio y de libertad.

Estos principios son por los que nuestros antepasados, siglo a siglo, estuvieron dispuestos a morir. - Sentido de unidad nacional que se sobreponga a los intereses de cualquier clase de sector para que el pueblo - esté ocupado y rindiendo y sólo cuando no pueda por -- causas ajenas a la voluntad individual, por falta de --- empleo, del trabajo para todo capaz en edad de laborar, entraría la Seguridad Social para proteger a los abandonados inválidos, cesantes, viejos, huérfanos, enfermos. (35).

La revolución permanente en que vivimos, colo cada por las transformaciones y los cambios sociales - no tiene sino un propósito que es el de conquistar el -- mayor grado de bienestar para el ser humano dentro de una sociedad en la que el crecimiento demográfico, las grandes concentraciones humanas y el desarrollo económico industrial de las naciones, no permite ni esperasni aplazamiento de su solución y la Seguridad Social -- tiene un sitio preponderante en esta constante lucha por

la conquista del bienestar.

Se ha pasado ya de la época en la que el hombre sólo estaba frente a las dificultades de la existencia a la de una organización del conglomero social con lazos de solidaridad entre los hombres que cada vea son más vigorosos.

Se ha pasado a una libertad real en la que todo individuo está protegido contra la incertidumbre del mañana y se busca al máximo que esté garantizado contra la miseria que pudiera traerle la disminución de sus capacidades físicas e intelectuales, sin embargo la protección pretendida en su concepción más amplia aún la tenemos restringida y limitada de aquí que la institución del Seguro Social no baste.

La concepción actual de la Seguridad Social no es producto de las especulaciones de tratadistas, sino una consecuencia lógica y real de las necesidades y de las aspiraciones de los individuos y de las sociedades.

De aquí que la Seguridad Social siempre ha estado presente de modo directo e indirecto en los tema--

rios y debates de las asambleas de los representantes de los pueblos, y de los gobiernos en las organizaciones internacionales como son la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de Estados Americanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Podemos encontrar que el año de 1942 a la fecha son innumerables las declaraciones, recomendaciones o resoluciones que sobre la Seguridad Social han adoptado las distintas organizaciones internacionales, unas de carácter general, otras de carácter específico, pero quizás la más relevante sea la que expresa los principios básicos de una nueva Seguridad Social como lo es, el Convenio de Condiciones Mínicas de este sistema.

Las Naciones Unidas en su asamblea celebrada en París, en 1948 aprobó la declaración Universal de Derechos Humanos y en su preámbulo se establece que los Estados miembros de dicha organización reafirmaron en dicha Carta su fé en los derechos fundamentales

del hombre, en la dignidad y valer de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y dichos pueblos se declararon resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de -- un concepto más amplio de la libertad.

La Organización Internacional del Trabajo se -- ha esforzado por hacer que la Seguridad Social extienda cada vez más su campo de acción y ha adoptado en diversas reuniones múltiples recomendaciones para ha-- cer que del mundo la satisfacción a las necesidades y aspiraciones de los pueblos.

Cabe destacar entre estas recomendaciones la Seguridad Social y normas mínimas de 1944 y el Con-- venio sobre la norma mínima aprobado en Ginebra en 1952 y ratificado por México en 1961 y que establece -- las prestaciones mínimas que debe comprender un régimen de Seguridad Social; como son médicas, monetarias, para los casos de enfermedad, desempleo, vejez, escolar y sin recursos, accidentes de trabajo, de en-- fermedad profesional, prestaciones familiares de mater-

ntidad de invalidéz y de sobrevivientes.

La Carta de la Organización de los Estados ---
Americanos aprobada en 1948 en Bogotá estima que el -
sentido genuino de la solidaridad Americana y de la ---
buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar-
al continente, dentro de un marco de constituciones de
mocráticas; un régimen de libertad individual y de jus-
ticia social fundado en el respeto de los derechos ----
esenciales del hombre estableciendo que la justicia y -
la seguridad sociales son base de una paz duradera.

Por otra parte en la Declaración Americana --
de los Derechos y Deberes del Hombre se establece que
toda persona tiene derecho a la Seguridad Social así co-
mo también todo individuo tiene el deber de cooperar --
con el Estado y con la comunidad en la Asistencia y la-
Seguridad Sociales de acuerdo con sus posibilidades y -
con su circunstancia.

Por último en la Carta Internacional Americana
de Garantías Sociales, se establece como uno de los --
deberes del Estado el de proveer en beneficio de los -

trabajadores medidas de previsión y seguridad social.

En la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en su declaración de Santiago de Chile de 1942 se consideró que todavía existen difíciles y persistentes problemas que obstaculizan la lucha para superar la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desempleo, la ignorancia la inestabilidad del trabajo, la insuficiencia del empleo, la inequitativa distribución del ingreso nacional, las deficiencias del desarrollo económico y las desigualdades en la relación del intercambio internacional y se afirmó que la pobreza, donde quiera que exista constituye un peligro para la libertad de todos los hombres.

De aquí que se pensó en la necesidad urgente de ampliar el radio de acción de los Seguros Sociales hacia una concepción integral de la Seguridad Social -- en un ambiente de bienestar y paz social que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social.

Puede verse que los viejos conceptos de los --

Seguros Sociales están siendo abandonados y el concepto de la Seguridad Social se va definiendo cada vez más con un sentido más amplio para poder cubrir mayores riesgos y eventualidades y debemos recordar en este punto a Beveridge cuando decía que el seguro social no es más que un medio encaminado a la consecución de un esfuerzo positivo de una vida desahogada.

En la actualidad la Seguridad Social tiene como finalidad atender el mayor número de necesidades del ser humano frente a las múltiples contingencias -- de su vida individual y familiar o sea, contribuir mediante servicios y prestaciones económicas a elevar -- los niveles de vida social económica y cultural y proporcionar mayores recursos a la población trabajadora que permitan una mejor distribución del ingreso internacional de un país.

LAS PRESTACIONES EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

Uno de los problemas, más importantes en relación con los servicios sociales es determinar si éstos forman parte de la Previsión social o de los Seguros Sociales, o bien, tienen su propia individualidad -- formando junto con las anteriores la política social.

Siendo la finalidad de los servicios sociales -- remediar los efectos de los programas de desarrollo económico y social de un país, estos se ven ambientados por las condiciones demográficas, económicas, políticas, sociales, culturales y administrativas de aquel país de que se trate.

Por lo tanto las condiciones y tendencias demográficas deben ser conocidas al formularse una planificación de programas de servicios sociales como son la distribución geográfica y estructura de la población; movimientos migratorios internos e internacionales; proporción entre el sector económico activo y personas a su cargo.

Es evidente que la industrialización el crecimiento de las ciudades y el natural desarrollo económi-

co son factores que influyen en la vida familiar y en la estructura social contribuyendo a crear los problemas sociales que son el objetivo del servicio social.

La urgente necesidad de servicios sanitarios, de educación, de vivienda y de otros aspectos del programa de desarrollo nacional pone de relieve que cada día es más importante el papel que corresponde al servicio social el que puede utilizarse para corregir deficiencias de otros servicios. La función del servicio social, es prestar ayuda a individuos, grupos o comunidades mediante el auxilio material, en cuidado en instituciones y en otras formas de asistencia. En 1971 se incluyeron en la Ley del Seguro Social Mexicano (antes todo esto estaba al margen de la ley).

La relación del servicio social con los programas de seguridad social se consigue utilizando cualquiera de los siguientes procedimientos:

Dando empleo a trabajadores sociales en la esfera administrativa de los organismos de seguridad social.

Coordinando dentro del mismo organismo la ---
concesión de beneficios y la prestación de servicios so-
ciales afines; que proporcionando un mecanismo coordi-
nador que asegure que los aspectos de los servicios so-
ciales se tendrán debidamente en cuenta los programas-
de seguridad social.

En México la asociación de los servicios so---
ciales dentro del seguro social se ha llevado a efecto -
a partir de 1960 coordinando dentro del Instituto Mexi-
cano del Seguro Social la concesión de los servicios --
sociales pero sin base en la Ley. En el Seguro Social-
era difícil; en la seguridad social integral es posible y
necesario.

Es evidente que hay circunstancias que dan --
origen a necesidades que solo pueden ser satisfechas -
por medio de servicios suplementarios.

Los enfermos y su familia, las personas de -
edad avanzada, los niños en cuya familia las madres -
trabajan o están temporalmente ausentes, tiene necesi-
dad de algo más que una prestación en dinero y la se-

guridad social debe ejercer su total efecto y responder a los fines previstos.

En algunos países los servicios sociales que se prestan son congénitos a la seguridad social y son entre otros:

Ayuda para la vida en el hogar.

Guarderías infantiles y centros de acogimiento.

Servicio de recreo y vacaciones.

Cuidado de ancianos inválidos y huérfanos.

Colocación familiar.

Servicio de readaptación y de prevención de los accidentes.

Servicios de empleo.

La política del Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de prestaciones sociales adquiere continuidad y se han obtenido valiosas experiencias como es el trabajo realizado en las Casas de la Asegurada y en las misiones médico-sociales así pues los programas se han transformado para constituir lo que corresponde realizar a los Centros de Seguridad Social para

el bienestar familiar que ordenara el Presidente Ruiz - Cortines quien también concediera el voto a la mujer.

Fundamental propósito que inspiró la organización de los Centros de Seguridad Social para el bienestar Familiar, fué el de ampliar sustancialmente los beneficios que prestan a la población amparados por el Instituto.

Como complemento del programa médico, ---- existe otro de servicios sociales que imparte el Instituto por medio de los Centros de Seguridad para el ---- bienestar Familiar, así como de los Centros Juveniles de Seguridad Social, Unidades de Servicios Médicos y - Sociales, Unidades de Servicios Sociales de Habitación, Brigadas Médico Sociales, Teatros y Campos e Instalaciones Deportivas.

Todo ésto típicamente en previsión Social y -- corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pero las reformas a la Ley en 1971 las sujetó a - dicho sistema.

Con respecto a los servicios sociales mexica--

nos que aún no son un Derecho del ciudadano y forma parte congruente de un sistema de seguridad social, -- sus normas son discrecionales.

No existe facultad de exigirlos. Sin embargo - de poder integrar el sistema coordinado a todos ellos - y al propio Seguro Social deberán obedecer a las mismas categorías generales tanto sociales como políti--cas y jurídicas teniendo entonces el interesado el derecho de demandarlos; y quizá un avance al ideal sería obligatorios los servicios sociales, desde luego, - sería un paso adelante.

Una Secretaría de Estado de la Seguridad Social es vista como indispensable en esta época en México.

Esta Secretaría de Estado tan necesaria en - estos días podría comprender a los distintos organismos de seguros y servicios sociales, como dependencias suyas sin que perdieran al principio su propio carácter jurídico.

Posteriormente podría unificarse la legislación

fusionándose alguno de los órganos descentralizados, - para simplificar su manejo, pero cuidando de no crear una sola estructura administrativa centralizada que dificulte las atenciones del público. Quizá el ideal sería -- una desconcentración administrativa como la que ya se realiza en algunas dependencias del gobierno.

Así unidos el Instituto Mexicano del Seguro Social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales - para Trabajadores del Estado, con Pensiones Militares con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y todos los servicios médicos del Gobierno Federal y locales así - como organismos descentralizados y empresas estatales como la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos - Mexicanos, Compañía de Luz y otros más como Ferrocarriles, dentro de la Secretaría referida, podrían continuar dando la atención sobre las normas de la Ley -- de Seguridad Social que tendría que expedirse.

C A P I T U L O I I I .

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO
DEL TRABAJO.

a).- ORIGEN.- La teoría Integral del Derecho del Trabajo, atiene su origen, en el proceso de formación, así como en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión social.

Igualmente, encontramos su origen en la función que se advierte del derecho social en el artículo 123 de la Constitución Política Mexicana de 1917 y en virtud de su carácter clasista, sus normas, no solamente son proteccionistas sino además reivindicatorias de los trabajadores.

La Teoría Integral, encuentra la naturaleza social del derecho del trabajo en la interpretación económica de la historia del artículo 123 Constitucional y siendo los Constituyentes de Querétaro, los creadores de la primera carta del trabajo en el mundo, a partir de ésta nace el Derecho Mexicano del Trabajo y proyecta su contenido hacia el concierto de las naciones.

b).- FUENTES.- Según el Maestro Trueba Urbina entendemos por fuente del derecho, el origen--

de la norma y las diversas expresiones de la misma, - el derecho legislado, el espontáneo y la jurisprudencia, así como cualquier costumbre laboral proteccionista de los trabajadores.

Encontramos las fuentes de la Teoría Integral en la secuela de la Historia Patria, enfocadas en el ámbito del materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, - etc. Pero la fuente por excelencia es el conjunto de normas proteccionistas y reivindicadoras del artículo 123, cuna y origen de la nueva ciencia jurídica social.

Una de las fuentes más fecundas con que --- cuenta la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, es el contenido del mensaje del artículo 123 Constitucional, en el que se reconoce el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo y se entiende esto como una necesidad de la justicia y obliga no solo al aseguramiento de condiciones humanas del trabajo, - como son la salubridad de los locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garan-

tías para los riesgos que amenacen al obrero en el desempeño de sus labores además de fomentar la organización de establecimientos de beneficencia y de previsión social para dar asistencia a los enfermos, ayudar a los inválidos y auxiliar a ese gran conglomerado de trabajadores inactivos involuntariamente y que se constituyen en un peligro inminente para la tranquilidad pública.

Constituye también, una fuente esencial del derecho del trabajo, las normas del artículo 123 Constitucional y que se integran tanto por normas proteccionistas como por normas reivindicatorias.

Las primeras, son las relativas a:

La jornada máxima de ocho horas,

La jornada nocturna de siete horas.

La prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años y de trabajo nocturno industrial.

La jornada máxima de seis horas para mayores de 12 años y menores de 16 años.

Una día de descanso por cada seis de trabajo.

La prohibición de trabajos físicos considera--
bles para las mujeres antes del parto y descanso forzo--
so después de éste.

El salario mínimo para satisfacer las necesi--
dades normales de los trabajadores.

El principio de que para trabajo igual salario--
igual.

La protección al salario mínimo.

La fijación del salario mínimo y de las utilida--
des, por comisiones especiales subordinadas a la Junta
Central de Conciliación y Arbitraje.

El pago del salario en moneda del curso legal.

Las restricciones al trabajo extraordinario y -
pago del mismo en un ciento por ciento más.

La obligación patronal de proporcionar a los -
trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.

La obligación patronal para reservar los te---
rrenos para el establecimiento de mercados públicos, -
servicios municipales y centros recreativos en los cen-

tros de trabajo, cuando su población exceda de 200 - habitantes.

La responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adaptar medidas preventivas de riesgos de trabajo.

La integración de juntas de Conciliación y Arbitraje, con representantes de las clases sociales del gobierno.

Las responsabilidades de los patrones, por no someterse al arbitraje de las juntas y por no acatar - el laudo.

La estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos con sus deberes y la obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.

La preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en casos de concurso-

o quiebra.

La inexigibilidad de las deudas de los trabajadores, por cantidades que excedan por un mes de sueldo.

El servicio de colocación gratuita.

La protección al trabajador, contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.

La nulidad de condiciones del contrato de trabajo, contrarias a los beneficios y privilegios, establecidos en favor de los trabajadores ó a renuncia de derechos obreros.

El patrimonio de familia.

El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

La construcción de casas baratas e higiénicas para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las que son consideradas de utilidad social.

Las bases o normas anteriormente citadas, -
constituyen estatutos proteccionistas, para todos los -
trabajadores en el campo de la producción económica -
o en cualquier actividad profesional y en los llamados-
servicios personales o de uso: derechos sociales de --
la persona humana que vive de su trabajo de la clase-
obrero, para su mejoramiento económico y su consi--
guiente dignificación; estos son derechos que deben --
imponerse en caso de violación patronal a través de -
la jurisdicción patronal de las Juntas de Conciliación-
y Arbitraje.

Por lo que se refiere a las normas reivindic-
atorias, encontramos una trilogía de éstas, que consti-
tuyen tres principios legítimos de lucha de la clase --
trabajadora y que son:

El derecho de los trabajadores a participar -
en las utilidades de las empresas o patronos.

El derecho de los trabajadores para coligar-
se en defensa de sus intereses, formando sindicatos,
asociaciones profesionales, etc.. y finalmente, el de-

recho de huelga profesional o revolucionaria.

Estos tres puntos reivindicatorios de los derechos del proletariado, no han logrado su finalidad ni - mucho menos su futuro histórico, ya que el derecho de asociación profesional no ha funcionado socialmente para transformar el régimen capitalista y además porque como lo afirma el Maestro Trueba Urbina, el derecho de huelga no se ha ejercido con sentido reivindicador, - sino solo profesionalmente, para conseguir un equili--- brio ficticio de los factores de la producción.

La fuerza de los bancos, del comercio, de la industria, asistidos del apoyo del Estado, se han ----- impuesto a estos derechos y si bien es cierto que he-- mos obtenido como resultado el progreso económico, es-- to se ha logrado con mengua de la justicia social reivin-- dicadora.

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo, - como Teoría Jurídica Social según el Maestro Trueba - Urbina, se forma con las normas proteccionistas y --- reivindicatorias que contienen el artículo 123 en sus --

principios y textos y es así como el trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio, para ponerse en manos de la clase obrera, los instrumentos jurídicos, - para la expresión del régimen de explotación capitalista.

OBJETO DE LA TEORIA INTEGRAL.

La Teoría Integral según el Maestro Trueba - Urbina descubre las características propias de la legislación mexicana del trabajo y persigue la realización no sólo de la dignidad de la persona obrera sino sobre todo la protección eficaz de la misma y su reivindicación.

El derecho social del trabajo es norma, elevada a la categoría de orden público y beneficia de manera exclusiva a la clase obrera y campesina y a todos aquellos que la forman individualmente. Esto quiere decir que el derecho social tutela y vigila a todos aquellos que prestar servicios en el campo de la producción económica o en cualquier otra actividad humana. - Por lo antes expuesto en nuestra legislación y en nuestro desenvolvimiento social y económico el imperio del derecho social es precepto jurídico de la más alta jerarquía, porque está en la Constitución, de donde deviene su característica de norma de orden público --- formando parte también del derecho social el derecho agrario, desde luego el derecho del trabajo así como-

la previsión social y todas sus disciplinas procesales-determinantemente identificadas en los preceptos consagrados en los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Magna.

Encontramos que el summun de todos los derechos protectores y reivindicadores del obrero así como de campesinos o de cualquier ente económicamente débil, es una legislación mexicana el derecho social, precisamente con el objeto primordial de compensar las desigualdades y corregir las injusticias sociales derivadas del capital. Cuando menos éste es el sentido puro de la doctrina que encierra la teoría integral del derecho del trabajo, pues ya encontramos que son elementos propios de la teoría integral, el derecho social proteccionista y el derecho social --- reivindicador.

El derecho obrero es una disciplina jurídica-autónoma y a cada paso del desenvolvimiento de la vida cotidiana observamos sus modalidades y transformaciones apreciadas en la agitación de las masas ---

trabajadoras, en los laudos de los juicios de conciliación y en las ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Su carácter eminentemente proteccionista del obrero se manifiesta en el artículo 123 de la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo.

En el concepto de clase obrera, debe entenderse la inclusión del importante sector de técnicos, - ingenieros, médicos, abogados, etc. o sea de todos -- los prestadores de servicios que si bien no realizan - actividades en el campo de la producción económica - en un cierto modo sí pueden considerarse como miembros de dicho campo, pues de uno o de otro modo estos se engrandecen también numéricamente a la clase obrera.

De ahí que la norma proteccionista del derecho social o sea de la legislación laboral es aplicable no solamente a tutela que debe ejercer sobre el obrero estrictu-sensu sino también comprende al jornalero, al empleado, al doméstico, al artesano, al técnico como ya se ha dicho al ingeniero, al abogado, al médico,

al artista, al deportista, etc. pues nuestro derecho mexicano del trabajo tiene una extensión tal que otras legislaciones aún no reconocen. Tradicionalmente se ha entendido por la generalidad de los tratadistas que el derecho del trabajo es el derecho de los trabajadores dependientes o subordinados que, nuestro derecho del trabajo superó desde la promulgación de la Constitución de 1917 al identificarse con el derecho social en el artículo 123 Constitucional, haciéndolo extensivo a los trabajadores autónomos. La teoría integral del derecho del trabajo y de la previsión social surgió como la revelación de los textos del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 y es esta misma teoría la que divulga el contenido propio del citado artículo 123 de grandiosidad insuperada que identifica el derecho del trabajo con el derecho social encontrando al primero como parte de éste, de ahí se deduce que el derecho del trabajo según el Maestro Trueba Urbina no es derecho público ni derecho privado.

El derecho del trabajo a partir del primero -

de mayo de mil novecientos diecisiete lo encontramos - como estatuto proteccionista y reivindicador de la clase obrera y no por otra fuerza sino por aquella emanada del mandato constitucional y abarca a toda clase de -- trabajadores, a los llamados subordinados o dependientes y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios consagrados en el Código de Comercio con -- relación a las actividades y nexos personales entre -- factores y dependientes, comisionistas y comitentes, - etc. éstos son desde entonces considerados como contratos de trabajo pues la nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborables de las que no se ocupa ninguna Ley anterior.

Nuestro Derecho Mexicano del Trabajo como - ya hemos dicho no solamente ostenta normas proteccionistas sino reivindicadoras de los trabajadores cuyo - objeto es que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen como ya se ha dicho del régimen de explotación capitalista.

Consecuentemente desde el poder judicial Fede

ral de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107 -- Fracción II de la Constitución Federal hasta las Juntas de Conciliación y Arbitraje y todos los demás organismos que de uno o de otro modo conozcan de asuntos -- laborales, tanto en el campo del proceso laboral como en el contenido de las leyes mismas, deben protegerse y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores -- pues como consecuencia también el proceso laboral debe ser instrumento eficaz para la reivindicación de la clase obrera.

Según el Maestro Trueba Urbina en virtud de que los poderes políticos son eficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en -- ejercicio del artículo 123 de la Constitución social --- que consagra para la clase obrera el derecho para la revolución proletaria, podrán cambiarse y deberá ha-- cerse, las estructuras económicas para efecto de su-- primir el régimen de explotación del hombre por el -- hombre.

No solamente es la teoría integral explica---

ción de las relaciones sociales del artículo 123 como precepto revolucionario, y de sus leyes reglamentarias como productos de la democracia capitalista, sino fuerza dialéctica suficiente para la transformación de estructuras económicas y sociales haciendo vivas dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

Con lo expuesto justificado queda la función y denominación de la teoría integral dado que es la investigación jurídica y social en una palabra científica, del artículo 123, por el desconocimiento del proceso de formación del precepto frente a la incomprensión de los tratadistas e interpretaciones contrarias al mismo de la más alta magistratura.

Nuestro derecho del trabajo a la luz de la teoría integral no nació del derecho privado o sea dependiendo del Código Civil sino de la dialéctica sanguinaria de la revolución mexicana, tampoco tiene parentesco o relación alguna con el derecho público o priva-

do. Como ya se ha dicho anteriormente es una norma-
 eminentemente autónoma que contiene derechos materia-
 les e inmanentes y exclusivos para los trabajadores.

ASPECTOS DE LA TEORIA INTEGRAL.

Como una moneda la teoría integral del derecho del trabajo tiene dos caras y ambas son igualmente eficaces.

Encontramos el lado visible del artículo 123 - y que son los textos disposiciones normas o preceptos del título sexto de la Constitución General de la República, denominado del trabajo y de la previsión social siendo éstos integrantes del derecho del trabajo y de la seguridad social que son en sí las garantías sociales mínimas en favor de los trabajadores frente a sus explotadores.

El conjunto de principios o derechos que establece el artículo 123 son aparentemente más proteccionistas y reivindicatorios y ya hemos visto que la protección no es exclusiva para los trabajadores llamados subordinados sino para todos los trabajadores en general o para regular todo acto por el que una persona sirva a otra.

El artículo 123 es norma o precepto de conocimiento popular (en teoría) pues se supone que es

del conocimiento del más modesto hombre de trabajo-- hasta el más erudito laborista, pero no se ha ahondado en el contenido, en lo que constituye propiamente la -- generosidad y grandiosidad de sus principios puesto -- que los constituyentes del 17 proclamaron por primera vez en el mundo los nuevos derechos sociales del trabajo para todo aquel que presta un servicio a otro y - no solamente fué esto con destino proteccionista sino- tutelar del proletariado.

Encontramos la otra cara de la teoría integral que es el lado invisible del artículo 123 que es la teoría reivindicatoria a diferencia de la anterior que es - la teoría proteccionista.

Para la práctica de la reivindicación de los - derechos del proletariado ha de utilizarse dos derechos fundamentales, hasta hoy no ejercitados con tal fin y - que son a saber, el derecho de asociación profesional- y el de huelga.

Las normas reivindicatorias de los derechos - del proletariado son por definición aquellas que tienen

por finalidad, recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción-económica. Esta teoría marxista es la que sirvió de fundamento al artículo 123. Desde que los derechos de asociación profesional y huelga de los trabajadores se pusieron en vigor tan solo se usaron para la defensa de los intereses comunes de los trabajadores y el mejoramiento de sus condiciones económicas.

Sin duda que tales derechos son de auto defensa de la clase obrera y como tales han sido valorados pero no está remoto el día en que tendrá que ejercitarse en el orden reivindicador hasta alcanzar la transformación de la sociedad capitalista y a la socialización de las empresas. Estos derechos revolucionarios están consignados no solamente en el contenido del artículo 123 sino también en lo consagrado por el artículo 27 Constitucional en lo que condena este último el derecho de propiedad de los bienes de la producción cuando declara expresamente en él que la nación tendrá en todo-

tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicta el interés social.

La teoría de la reivindicación de la plusvalía se funda en el propio artículo 123 que no estableció ninguna norma para que prescribiera el derecho de los trabajadores para recuperar el trabajo no remunerado que originó los bienes de la producción.

DESTINO DE LA TEORIA INTEGRAL.

Se lucha por la protección y por la reivindicación de los derechos del proletariado, pero no se ha conseguido hasta ahora la socialización del capital, no obstante, la tierra se ha distribuido entre los campesinos, de modo que la culminación del movimiento popular de 1910 deberá ser la revolución proletaria para cambiar la estructura económica socializando el capital.

La política social, la lucha de la juventud y las inquietudes y reclamos de la clase trabajadora --- constituyen medios dialécticos de la teoría integral que deben encaminarse hacia la dignificación total de la -- persona humana y el mejoramiento económico de los -- trabajadores así como también para conseguir algún-- día la reivindicación económica de sus derechos al -- producto íntegro de su trabajo, con la socialización -- de los bienes de la producción.

La Constitución de 1917 conserva en su dogma_ tica política las ideas individuales de libertad, cultura, derecho, propiedad y producción, contrastando con los

derechos sociales. La libertad de trabajo de escribir, - de pensar, etc. forman parte de la constitución política en tanto que los derechos consignados en favor de los trabajadores y de la clase obrera en el artículo 123, - forman parte de la Constitución social siendo unos independientes de los otros. Los primeros son derechos burgueses y los segundos son derechos sociales.

El artículo 123 no expresa la voluntad de la -- clase capitalista porque sus creadores no pertenecían -- a esta clase sino que eran de extracción obrera. El -- artículo 123 no es derecho burgués sino derecho social, es derecho proletario.

La teoría integral es pues, fuerza impulsora - de la más alta expresión jurídica revolucionaria de la - dinámica social del artículo 123 de la Constitución de - 1917 en el presente y en el futuro.

En la vida misma, de integración de bienestar social, los grupos humanos débiles pugnan por alcanzar la socialización de la propia vida y de las cosas -- que se utilizan para el progreso social identificándose-

así con la clase obrera.

Según el Maestro Trueba Urbina "la teoría integral será fuerza material cuando llegue con todo su vigor a la conciencia de los trabajadores mexicanos, cuando sea prolijada por los jóvenes estudiantes del derecho del trabajo y los juristas encargados de aplicarla, pero especialmente cuando las leyes del porvenir y una judicatura honesta la convierta en instrumento de redención de los trabajadores mexicanos materializándose la socialización del capital, aunque se conserven los derechos del hombre que consagra la dogmática de la Constitución Política, por que de no ser así sólo queda un camino:

LA REVOLUCION PROLETARIA.....".

CONCLUSIONES.

PRIMERA CONCLUSIÓN.

Estimo que la esencia humana nos es común a todos los hombres. Todos somos iguales y ésta igualdad debe quedar establecida, en función del aspecto de dignidad personal y debe prevalecer en cuanto se refiere a los derechos básicos, esto es, a todo aquello que por el simple hecho de ser humano le pertenece al individuo y no necesitamos esforzarnos demasiado para concluir que la igualdad debe darse a todos, en el derecho a la vida, en la libertad individual, en la libertad de conciencia, en la libertad de pensamiento, en la de opinión, de expresión, la seguridad de la libertad -- personal o garantías procedimentales; libertad de elegir ocupación, profesión, oficio, trabajo; libertad de circulación, movimiento, inviolabilidad de la vida privada, de la familia, del domicilio, de la correspondencia; libertad de asociación y de reunión para fines lícitos, el derecho a la propiedad, el principio de igualdad de los derechos democráticos, derechos sociales, educativos, económicos etc.,.

Así, considero que, todos estos - principios y derechos de la humanidad, por el solo carácter de su naturaleza, ha reclamado desde tiempo in memorial; se ha visto configurada en el aspecto social, político y económico de la Constitución Política de los - Estados Unidos Mexicanos que, interpretando la naturaleza humana del grupo social del que regiría sus destinos, todos esos principios y derechos los consagró - en los primeros veintinueve artículos que constituyen - las Garantías Individuales del Gobernado.

SEGUNDA CONCLUSION.

En mi opinión, los postulados de la -- Justicia Social, se conciben tratando de consagrar al individuo en su doble condición de hombre y trabajador.

Como hombre en sí mismo se infiere desde luego por su carácter de humano el respeto a su individualidad y el cumplimiento de los fines que le son naturales y que en suma son aquellos en los que se finca el destino de la sociedad.

Como trabajador necesita del aseguramiento de condiciones favorables que lo caracterizan como miembro indivisible de la economía de producción de una comunidad.

Estimo que estas dos condiciones le dan legitimidad a los ordenamientos que derivan de la -- Justicia Social como atribuciones necesarias para una -- comprensión dentro de la necesaria convivencia; así pues se enuncian definitivamente como postulados de la Justicia Social; el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho al minimum necesario y el derecho a la igualdad de oportunidades.

TERCERA CONCLUSION.

Podemos afirmar que todavía es impresionante el número de enfermedades que hacen presa a las masas del pueblo. La asistencia pública está llevada por un criterio de servir de recurso supletorio a la necesidad individual por lo que la asistencia pública, sólo quiere ser un inicio o esbozo de lo que es o debe ser en sentido riguroso la Seguridad Social.

De aquí que tratándose del derecho a la salud, como uno de los postulados de la Justicia Social, estimo que debe pensarse que una de las determinaciones de mayor importancia, será la socialización total de la Medicina.

Opino que desde el punto de vista técnico la salud en su aspecto social o colectivo no solamente debe comprender el restablecimiento físico después de la enfermedad, sino que debe ser un sistema de mayor proyección y de mayores dimensiones que como ya se ha iniciado y se lleva a cabo actualmente, debe de llegarse a una total profilaxis social tendiente no solo a

curar las enfermedades sino a prevenirlas, después a --
curarlas y como consecuencia a proporcionar un servicio
de convalecencia y restablecimiento físico, pues éste sis-
tema trae consigo una política tendiente no solo al equili-
brio orgánico, sino a la plena recuperación de la capaci-
dad de trabajo como consecuencia del fortalecimiento ff-
sico.

Considero que el Estado como supre--
ma expresión de solidaridad social es a quien le incumbe
organizar en toda su eficiencia el derecho a la salud, -
quizas, como el derecho más esencial o importante para
una comunidad; pues de la efectividad de éste derecho a
la salud, indudablemente depende la realización de la con-
sagración de los demás derechos políticos y sociales.

CUARTA CONCLUSION..

Puedo afirmar que desde tiempo inmemorial y aún en nuestros días se observa en el mundo una situación de pueblos dominadores y dominados, por el imperio de la economía.

Como postulado de la Justicia Social, -- el derecho al trabajo, es el derecho a un trabajo plenamente útil y humano pero para esto, estimo, se requiere un concierto económico, pero ese concierto tan necesario solo podrá darse a través de la igualdad entre -- los pueblos.

Considero que todas las comunidades políticas están en el deber de consagrar el derecho al trabajo, tratando a los individuos como miembros de la producción de la colectividad con propios fines.

QUINTA CONCLUSION.

Considero que el derecho al mínimum necesario como tercer postulado de la Justicia Social, debe ser la consagración efectiva del derecho a la vida ya que implica la cobertura de las necesidades vitales del individuo cualquiera que sea su posición ante el conglomerado al que pertenezca.

Por esto, estimo que el Estado tiene el deber de acudir como complemento mediante previsio-nes legislativas en forma de socorro a familias numerosas, asistencia y protección a los infantes, ya que el sa-lario que se percibe se gradúa en función del trabajo que se realiza pero no se tiene en cuenta en lo absoluto las · cargas familiares.

Estas previsiones representan en el -aspecto de la Justicia fundamental, el complemento indis-pensable de un salario para cuya computación, no se toma en cuenta las necesidades del asalariado.

Además, afirmo que, debe tomarse en cuenta independientemente del caso de los asalariados

los casos de aquellos individuos que no pueden bastarse por sí mismos como los incapaces, o disminuidos en sus funciones ya sea por nacimiento o por enfermedad adquirida; en estos casos la protección que ofrece el Estado - reviste simple y llanamente la tradicional forma de asistencia social y debe pugnarse por elevarla a la categoría de Seguridad Social Nacional.

SEXTA CONCLUSION.

El derecho a la igualdad de oportunidades como cuarto postulado de la Justicia Social, implica en sistema de condiciones políticas, sociales, económicas y hasta morales, que permitan en todo caso el triunfo de los más aptos.

Consecuentemente considero que el problema de la Justicia Social, que implica la igualdad -- de oportunidades, está supeditado al desarrollo de la evolución social.

Toda Política Social, en su aspecto fundamental, fija su atención en las clases tradicionalmente desheredadas y deben crearse aquellos estímulos aptos que revelen o permitan detectar las aptitudes personales. De aquí la necesidad del período escolar obligatorio que como ya se está intentando debería serlo no solamente - en la instrucción primaria, sino que la estimo necesaria aún en la secundaria, ya que en los años adultos es cuando lo que se aprendió en los primeros años, no solo comienza a dar frutos, sino a dar un matiz específico a

cada individuo para inclinarlo hacia aquello que es más apto y útil para la sociedad. De aquí que la igualdad de oportunidades dependerá de la preparación o capacidad que tenga cada individuo, por lo que será fundamental la organización de la enseñanza, pues mayores oportunidades tendrá aquel que mejor preparación tenga, pues sin una previa formación física y espiritual - ni siquiera los superdotados pueden ponerse en condiciones de paridad en la lucha vital.

SEPTIMA CONCLUSION.

Considero que la Justicia Social, se refiere a la realización del bien social o común, pues en esta forma se encierra mejor el conjunto de caracteres esenciales a la idea de justicia y mayor extensión porque comprende a todos los componentes del grupo social

Estimo que el concepto de Justicia Social va aparejado al de bien común, de aquí que podemos afirmar que el objeto de la Justicia Social es el bien común.

Por lo tanto la Justicia Social es aquella que va encaminada a realizar aquellas condiciones necesarias a la colectividad para el desarrollo de su vida material, intelectual y espiritual.

OCTAVA CONCLUSION.

En mi concepto, la expresión Justicia Social, pertenece por su naturaleza al derecho de gentes, esto es a todas las naciones, cualquiera que sea su régimen político y a todos los hombres sin distinción de razas e implica también todas las relaciones tanto de la vida privada como de la vida pública.

Puedo afirmar que la Justicia Social es un ideal que debe permanecer por encima del aspecto económico, pues la Justicia Social, tiene un carácter específico que es la de regular las relaciones de los hombres en sociedad, considerándolos como lo que son, personas humanas, sujetos de derechos y obligaciones, circunstancias que resultan de la propia noción de persona humana. Al hablar de Justicia, no podemos prescindir de la noción de Derecho, pues son indispensables y correlativos y precisa extender a los dominios del Derecho a todas sus ramas el concepto de Justicia Social que supone al de Justicia Individual.

NOVENA CONCLUSION.

Estimo que el derecho social de --- nuestra Constitución supera cualquier otro derecho social de las demás constituciones del mundo. Por lo tanto afirmo que el Derecho Social Mexicano se identifica con la Justicia Social en el Derecho Agrario en el artículo 27 - y en el Derecho del Trabajo, en el artículo 123 como ex presión de normas proteccionistas de integración para ni velar desigualdades, de aquí su grandiosidad insuperable - y su influencia en la conciencia de la clase obrera.

DECIMA CONCLUSION.

Los servicios sociales para el mexicano aún no son derechos del ciudadano, por lo que opino que deben formar parte congruente de un sistema de seguridad social.

No existe facultad para exigir los servicios sociales; estimo que, el ideal, es que el interesado tenga derecho de exigirlos o demandarlos y probablemente un avance hacia el ideal, sería que fueran obligatorios los servicios sociales. Para esto sugiero la creación de una nueva Secretaría de Estado que sería la Secretaría de la Seguridad Social ya que resulta indispensable en nuestra época en México.

Esta Secretaría que se sugiere, tan necesaria, comprendería a los distintos organismos de Seguros y Servicios Sociales, como dependencias de ésta pues con esto se llegaría a la eficacia ideal de la Justicia Social que la humanidad desde sus inicios tanto ha anhelado para llegar no solo a un Seguro Social sino a una Seguridad Social Nacional.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

1. - BENVENUTTO DONATI. - Lo Social y Justicia Social.
Argentina, 1946 Pag. - 2
2. - BENVENUTTO DONATI. - Ob. Cit. Pag. - 4
3. - BENVENUTTO DONATI. - Ob. Cit. Pag. - 6
4. - RECASENS SICHES LUIS. El Conflicto de nuestro --
tiempo y la Justicia Social.
1950- Pag. 677
5. - RECASENS SICHES LUIS Ob. Cit. Pag. 678
6. - RECASENS SICHES LUIS Ob. Cit. Pag. 682
7. - RECASENS SICHES LUIS Ob. Cit. Pag. 682
8. - MIGARRON SAN MARTIN Los Postulados de la Justi-
cia Social. Pag. 155
9. - MIGARRON SAN MARTIN Ob. Cit. Pag. 166
10. - MIGARRON SAN MARTIN Ob. Cit. Pag. 168
11. - MIGARRON SAN MARTIN Ob. Cit. Pag. 170
12. - MIGARRON SAN MARTIN Ob. Cit. Pag. 172
13. - MIGARRON SAN MARTIN Ob. Cit. Pag. 173
14. - DANA MONTAÑO S. Justicia Social y Reforma
Constitucional Pag. 25
15. - DANA MONTAÑO S. Ob. Cit. Pag. 32
16. - DANA MONTAÑO S. Ob. Cit. Pag. 36
17. - DANA MONTAÑO S. Ob. Cit. Pag. 38
18. - DANA MONTAÑO S. Ob. Cit. Pag. 38
19. - DANA MONTAÑO S. Ob. Cit. Pag. 40
20. - DANA MONTAÑO S. Ob. Cit. Pag. 48

- 21.- Los fundamentos metafísicos del Orden Moral.-
Buenos Aires 1941 Pag. 229
- 22.- Sobre la posibilidad de la Justicia Social Revis
ta del Trabajo. Madrid 1944 Pag. 1218
- 23.- DANA MONTAÑO S. Justicia Social y Re--
forma Constitucional.
Pag. 67.
- 24.- DANA MONTAÑO S. Ob. Cit. Pag. 167
- 25.- DANA MONTAÑO S. Ob. Cit. Pag. 169
- 26.- DANA MONTAÑO S. Ob. Cit. Pag. 170
- 27.- TRUEBA URBINA ALBERTO Nuevo Derecho del -
Trabajo. Pag. 123.
México.
- 28.- DANA MONTAÑO S. Justicia Social y Refor
ma Constitucional. Pag.
216.
- 29.- ARCE CANO GUSTAVO. De los Seguros Sociales
de Seguridad Social, ---
Pag. 32.
- 30.- ARCE CANO GUSTAVO Ob. Cit. Pag. 35
- 31.- ARCE CANO GUSTAVO Ob. Cit. Pag. 46
- 32.- ARCE CANO GUSTAVO Ob. Cit. Pag. 56
- 33.- ARCE CANO GUSTAVO Ob. Cit. Pag. 58
- 34.- ARCE CANO GUSTAVO Ob. Cit. Pag. 65
- 35.- ARCE CANO GUSTAVO Ob. Cit. Pag. 78
- 36.- TRUEBA URBINA ALBERTO El nuevo Derecho del
Trabajo. Pag. 213
- 37.- TRUEBA URBINA ALBERTO Ob. Cit. Pag. 224

38. - TRUEBA URBINA ALBERTO El Nuevo Derecho
del Trabajo. Pag.
227.
39. - TRUEBA URBINA ALBERTO Ob. Cit. Pag. 240
40. - TRUEBA URBINA ALBERTO Ob. Cit. Pag. 251

BIBLIOGRAFIA.

- ARCE CANO GUSTAVO De los Seguros Sociales México. 1970.
- BENVENUTTO DONATI Lo Social y Justicia Social Argentina. - 1946.
- BEVERIDGE WILLIAMS. El Seguro Social y sus -- Servicios Conexos. Ed. - Jus. 1946.
- DANA MONTAÑO S. Justicia Social y Reforma Constitucional. Argentina 1948.
- DE LA CUEVA MARIO Derecho Mexicano del -- Trabajo. México. 1972
- DIEZ JOSE LUIS Manual de Sistema y --- Errores Sociales. Barce- lona. 1943.
- ENCICLICA QUAGRAGESIMO ANNO.
- ENCICLICA DIVINI REDEMPTORIS.
- MAURICE DUVERGER. Métodos de las Ciencias Sociales. Barcelona, 1962.
- MIGARRON SAN MARTIN Los Postulados de la Jus- ticia Social. Argentina.
- NOGUER N.S.J. Cuestiones candentes so- bre la propiedad y el So- cialismo. Madrid. 1924
- RECASENS SICHES LUIS El conflicto de nuestro - Tiempo y la Justicia So- cial. México 1948.
- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO. Dic. 1961.
- SANTO TOMAS. Summa Teológica Vol. 2 Editorial Jus. 1940
- SANCHEZ AGESTA. Revista Española de Es- tudios jurídicos y socia- les.
- TRUEBA URBINA ALBERTO Nuevo Derecho Adminis- trativo del Trabajo, Mé- xico. 1973.
- TRUEBA URBINA ALBERTO Nuevo Derecho Procesal del trabajo. México.

TRUEBA URBINA ALBERTO. El Artículo 123. México

TRUEBA URBINA ALBERTO. La primera constitución
Político Social del Mund
México.

INDICE.

C A P I T U L O I

JUSTICIA SOCIAL.....	Pag. 15
Igualdad y Desigualdad entre los hombres.....	Pag. 28
Que es lo Social.....	" 37
Justicia Social como Seguridad Social.....	" 45
Postulados de la Justicia Social.....	" 50
a).- El Derecho a la Salud.....	" 58
b).- El Derecho al Trabajo.....	" 66
c).- El Derecho al Mfimo Necesario.....	" 73
d).- Derecho a la Igualdad de Oportunidades	" 77
Justicia Social y Justicia Legal.....	" 83
Justicia Social Socialista.....	" 87
Justicia Social Fascista.....	" 93
Justicia Social Cat6lica.....	" 106
Justicia Social como principio del Derecho de Gentes.....	" 115

C A P I T U L O I I

S E G U R I D A D S O C I A L .

La Justicia Social y el Trabajo.....	Pag. 121
Justicia Social y Seguridad Social.....	" 130
Seguridad Social.....	" 135
Necesidad del Seguro Social.....	" 139
Antecedentes del Seguro Social.....	" 149
Proyecto García Tellez.....	" 155
Panorama Universal.....	" 161
Elementos del Seguro Social.....	" 168
Del Seguro Social a la Seguridad Social....	" 178
Las Prestaciones Sociales en la Seguridad - Social.....	" 190

C A P I T U L O I I I

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL
TRABAJO.

Orígen.....	Pag. 199
Fuentes.....	" 199
Objeto de la Teoría Integral.....	" 208
Aspectos de la Teoría Integral.....	" 217
Destino de la Teoría Integral.....	" 222
CONCLUSIONES.....	" 226
BIBLIOGRAFIA.....	" 242
NOTAS BIBLIOGRAFICAS.....	" 243
INDICE.....	" 244